



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la  
carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Pozo Gutiérrez, Danilo Javier

**Directora:** Cueva Guzmán, María Alejandra

San Gabriel

2024



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2024

## **Aprobación del Director de Trabajo Integración Curricular**

Loja, 25 de octubre del 2024

Magíster

María Alejandra Cueva Guzmán

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Danilo Javier Pozo Gutiérrez, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: María Alejandra Cueva Guzmán

C.I.:1103201990

Correo electrónico: macueva4@utpl.edu.ec

### **Declaración de Autoría y Sesión de Derechos**

Yo, Danilo Javier Pozo Gutiérrez, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas, de la carrera de derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1 Revisión de la Literatura, Capítulo 2, Materiales y Métodos, Capítulo 3, Resultados. Capítulo 4, Discusión, Capítulo 5, Conclusiones y recomendaciones; siendo, Cueva Guzmán María Alejandra, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Danilo Javier Pozo Gutiérrez

C.I.: 0401460795

Correo electrónico: [djpozo@utpl.edu.ec](mailto:djpozo@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

El presente trabajo está dedicado de manera especial a mi esposa Verónica Sofía Castillo Rosero, quien ha sido la parte fundamental en todo este proceso académico, y en que yo pueda culminar mi carrera, así también a mis tres hijos Verónica Daniela, Dayra Josseline y Kyler Sebastián, quienes han sido mi motor y motivo para poder tener días mejores, no me puedo olvidar de mi mamá, quien se sentirá dichosa al verme terminar mi carrera, y a mi padre que ya no está conmigo, pero que estando en vida y en su tumba le hice la solemne promesa de que un día conseguiré graduarme de Abogado, ya que soy el único de sus diez hijos que obtiene un título superior, también a mis hermanos, amigos y compañeros, que de una u otra manera supieron darme un aliento cuando sentía que ya no podía, muchas veces debido a la carga laboral, y problemas económicos

## **Agradecimiento**

Un agradecimiento inmenso a la Universidad Técnica Particular de Loja, que me abrió sus puertas para yo poder cumplir mi sueño ya que me ha recibido en más de una ocasión cuando por diversas razones abandone mis estudios, así también por tener implementado el sistema de educación a distancia, ya que sin este mecanismo me hubiese sido imposible culminar mis estudios superiores, también agradezco a todos los Docentes que a lo largo de esta formación académica me supieron motivar y orientar mediante las clases virtuales, también a los diferentes coordinadores del Centro Universitario de la ciudad de San Gabriel quienes me ayudaron a solventar dudas y problemas, por ultimo a mi Directora de carrera la Dra. Cueva María quien me ayudo y aprobó el presente trabajo de titulación.

## Índice de Contenidos

Carátula .....	I
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria .....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido.....	VII
Resumen.....	1
Abstract .....	2
Introducción .....	3
Capitulo uno... ..	5
Revisión de la literatura .....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles .....	6
1.2 Analisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro (8).....	8
1.3 Referecnias Doctrinarias Sobre Los Derechos Tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible.....	10
1.4 Referencias Jurídicas Sobre los Derechos Tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible.....	13
1.4.1 Acceso a la Justicia.....	13
1.5 Estudio de la Sentencia.....	15
1.5.1 Antecedentes del Caso.....	15
1.5.2 Argumentos del Órgano de Justicia .....	16
1.5.3 Competencias.....	17
1.5.4 Planteamiento del problema.....	17

<b>1.5.5 Normas Jurídicas Invocadas por los Jueces en Relación a los derechos violentados .....</b>	<b>18</b>
<b>1.5.6 Resolución y Criterios Personales sobre la Resolución.....</b>	<b>19</b>
<b>1.5.7 Conclusión Expedida por el Juez Constitucional.....</b>	<b>20</b>
<b>Capitulo dos .....</b>	<b>21</b>
<b>Materiales y Métodos.....</b>	<b>21</b>
<b>2.1 Objetivos .....</b>	<b>21</b>
<b>2.1.1 General.....</b>	<b>21</b>
<b>2.1.2 Específicos.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2 Hipótesis.....</b>	<b>22</b>
<b>2.3 Metodología.....</b>	<b>22</b>
<b>2.4 Técnicas de Investigación.....</b>	<b>23</b>
<b>2.4.1 Fichaje.....</b>	<b>23</b>
<b>2.4.2 Estudio de la Sentencia.....</b>	<b>24</b>
<b>2.4.3 Sentencia.....</b>	<b>26</b>
<b>2.4.4 Investigación lineal.....</b>	<b>50</b>
<b>2.5 Recursos.....</b>	<b>51</b>
<b>2.5.1 Humanos.....</b>	<b>51</b>
<b>2.5.2 Materiales.....</b>	<b>51</b>
<b>2.5.3 Tecnológicos.....</b>	<b>51</b>
<b>Capitulo tres.....</b>	<b>52</b>
<b>Resultados.....</b>	<b>52</b>
<b>3.1 Ficha informativa.....</b>	<b>53</b>
<b>3.2 Análisis de resultados .....</b>	<b>56</b>
<b>3.3 Ficha de vinculación entre asignaturas, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.....</b>	<b>60</b>

<b>3.4 Análisis de Resultados.....</b>	<b>68</b>
<b>Capitulo Cuatro.....</b>	<b>70</b>
<b>Discusión.....</b>	<b>70</b>
<b>4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de en contexto de la covid 19.....</b>	<b>70</b>
<b>4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (8).....</b>	<b>71</b>
<b>4.3 Percepciones personales sobre s efectos de la sentencia .....</b>	<b>74</b>
<b>4.3.1 Motivación.....</b>	<b>74</b>
<b>4.3.2 Consideraciones finales.....</b>	<b>75</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>76</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>79</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>81</b>

#### Índice de figura

<b>Figuras 1 Sentencias 201-202.....</b>	<b>25</b>
--	-----------

#### Índice de tabla

<b>Tabla 1 Ficha informativa .....</b>	<b>52</b>
<b>Tabla 2 Ficha de vinculación.....</b>	<b>60</b>

## Resumen

El trabajo que se presenta a continuación está basado en la jurisprudencia y su investigación se basa en las normas y leyes ecuatorianas, está relacionado con los ODS en específico con el objetivo número 8 que tiene como meta el trabajo decente y el crecimiento económico, este está relacionado con la sentencia N° 1329-12-EP22 de la corte constitucional del Ecuador.

Así también se presenta como el acceso a la justicia en nuestro país demora mucho en resolver, no solo los casos en lo laboral sino en cualquier otra área del derecho, así también se observa un fallo por parte de la corte constitucional que no realiza una reparación tal como lo quería la parte accionante,

Este trabajo está enfocado en dar a conocer lo importante que es conocer el derecho laboral y que los futuros abogados busquemos profundizar más en esta rama del derecho la cual es muy importante, para poder proteger los derechos de nuestros clientes exigiendo a los órganos administradores de justicia hagan cumplir lo que estipula la Constitución y el Código de Trabajo.

*Palabras clave:* jurisprudencia, sentencia, justicia.

### **Abstract**

The work below is based on jurisprudence and its research is based on Ecuadorian norms and laws, it is related to the SDGs specifically with objective number 8, which has decent work and economic growth as its goal, this is related to ruling No. 1329-12-EP22 of the constitutional court of Ecuador.

This also Shows ho access to justice in our country takes a long time to resolve, not only labor cases but in any other area of law, and a ruling by the constitutional court that does not make reparation is also observed. Just as the plaintiff wanted.

This work is focused on making known how important it is to know labor law and that future lawyers seek to delve deeper into this branch of law which is very important, to be able to protect the rights of our clients by demanding that the administrative bodies of justice enforce wat is stipulated in the Constitution and the Labor Code.

*Keywords:* jurisprudence, sentence, justice.

## Introducción

En nuestro ámbito social las cosas han avanzado muy rápido por así decirlo, y a esto la humanidad ha tenido que irse adaptando a los cambios sociales que esto genera, es por esto que la Organización de la Naciones Unidas busca reunirse para plantear objetivos que sean viables y se puedan cumplir, ya que como lo dije con el paso de los años las cosas cambian y muchas veces se vuelven impredecibles, y para esto se debe de estar preparado, pues así nos lo demostró la pandemia del COVID 19 a fines de la década pasada, que obligo a la economía mundial a sufrir una recesión bastante fuerte.

En la actualidad el mundo se está recuperando de esta situación adversa, y a pesar de que ya existía una estrategia en el año 2015 para asumir los retos que se podría plantear en los próximos quince años, la pandemia fue algo de gran magnitud que cobro la vida de millones de personas, además de dejar en situación de pobreza a más 114.4 millones de personas, las Naciones Unidas crearon unos objetivos conocidos como las ODS las cuales contienen 17 objetivos que se reparten en las diferentes áreas, y en este caso se tomó la numero (8) que se relaciona con el trabajo y el crecimiento económico, el cual hasta el momento se evidenciado que no ha sido fácil de cumplir para algunas naciones y en especial para nuestro país, ya que en los últimos años a parte de la pandemia ha tenido que soportar situaciones de crisis económica debido a los malos gobiernos, y últimamente afronta un conflicto armado interno, debido a la inseguridad lo cual está provocando en el estado un fuerte impacto de decrecimiento económico, que lo está llevando a separar a varios servidores públicos de sus funciones.

Pues bien la investigación realizada tiene base en lo que corresponde a las partes doctrinarias como jurídicas, que ayudaron a que se pueda resolver el caso en mención, la sentencia seleccionada tiene su completa relación con el objetivo número, (8) de las ODS, ya que esta está encaminada a buscar soluciones efectivas para resolver lo que concierne en el trabajo y el crecimiento económico , lo cual en una parte lo menciono que tienen mucha relación, ya que debe de haber un crecimiento económico eficaz para poder generar fuentes de empleo a nivel nacional y también mundial.

Realizar la investigación no fue fácil ya que se debió de realizar una investigación profunda basada en artículos y autores, la cual por alguna razón es difícil encontrar autores que relacionen el derecho con lo laboral.

Los capítulos que esta contienen son la importancia de la ODS que no es otra cosa, sino que las estrategias de las Naciones Unidas para solucionar algunos problemas sociales, además de la participación de nuestro país en estos objetivos, y en este se enmarca el objetivo número 8 que se relaciona con la materia elegida para el desarrollo de este proyecto

En el capítulo dos habla sobre las estrategias y la sentencia y de cómo se logró desarrollar todo el trabajo en torno a la materia elegida.

En el capítulo tres encontramos las fichas, por qué elegí la materia de derecho laboral las resoluciones sobre la sentencia y demás formas legales.

Y en el último capítulo el cual es el cuarto esta las discusiones sobre el tema del COVID 19, su afectación, así como las conclusiones y las recomendaciones que se ha dado para el cumplimiento del presente proyecto

La presente investigación es de gran importancia ya que en ella se encuentra lo referente a los derechos laborales y de cómo se debe de respetar los mismos para evitar posibles demandas y procesos largos ante un tribunal

- Cómo dio respuesta al problema planteado,
- El alcance de los objetivos y su cumplimiento,
- Las facilidades u oportunidades, los inconvenientes o limitantes con los que se enfrentó en el desarrollo del trabajo,
- La metodología utilizada,
- Una breve explicación de los capítulos,
- La importancia que tiene la investigación para la institución, empresa o usuarios y la sociedad en general.

## Capítulo uno

### Revisión de la literatura

La lucha por los derechos laborales no es algo nuevo, y en nuestro país se comenzaron a fortalecer con la vuelta de la democracia en año de 1979 con el triunfo democrático de Jaime Roldós Aguilera, mediante elecciones populares que derrotaron a la dictadura que existía he imperaba, hay que recalcar que con la vuelta de la democracia se implementó la jornada laboral de 40 horas semanales con un sueldo digno, más sin embargo a pesar de existir un código laboral que regula las jornadas laborales, esto no ha venido cumpliendo, es más aun algunos gobiernos de turno han buscado la forma de volver a un tipo de explotación laboral moderna por así decirlo recordemos la ley que planteo el gobierno de Lenin Moreno que buscaba la manera de que el empleado pague una indemnización, al empleador si abandona o deja su trabajo sin informar de manera adecuada al empleador, así también en el gobierno de Lasso quiso aplicar esta ley pero la asamblea de ese entonces no lo permitió, se basaban en que el código laboral ya era caduco y necesitaban de un nuevo que atraiga inversión, buscando abollar los derechos laborales que tenemos los trabajadores.

Aunque en la actualidad debido a la pandemia del COVID 19 esta situación se agravado más, no solo en Ecuador sino a nivel mundial, que mucha gente se quedó sin empleo, algunos buscaron nuevas alternativas de emprender otros no han podido recuperar su trabajo o conseguir uno nuevo, lo que ha ocasionado una precarización laboral, y la inobservancia de las leyes existentes por parte de la clase empleadora.

Según la ODS 8 que se refiere al trabajo decente y crecimiento económico nos dice que solo en el año 2020 la mitad de los trabajadores a nivel mundial se encuentran en riesgo de perder su trabajo, y hay que recalcar que hoy cuatro años después esto no ha mejorado mucho, ya que la mayoría de trabajadores sufren hostigamiento y acoso laboral, por la clase empleadora quien amenaza con removerlos de sus cargos si no colaboran, y muchas veces se ven obligados a trabajar en horarios extendidos sin respetar sus días de descanso y sin reconocimientos económicos de ninguna clase.

## **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)**

El ser humano a través de los tiempos siempre buscado la manera de subsistir y sobrevivir a las adversidades que se le presentan, pues en su historia y con el paso de tiempo ha pasado por distintos tipos de sociedades, y civilizaciones, y en todas ellas siempre se habla de leyes y normas para hacer que lo rijan, entonces podemos decir que está consciente de que, para una verdadera libertad, necesita de una ley que lo controle, o en su defecto de una norma, como en este caso los Objetivos de Desarrollo Sostenible, más conocidos como las ODS.

Las Naciones Unidas se reúnen en septiembre de 2015 con un solo fin buscar alternativas y propuestas coherentes que den un alivio a la humanidad debido al cambio climático y los conflictos bélicos que existen entre las naciones.

El 18 y 19 de septiembre de 2023 se vuelven a reunir en su sede de Nueva York esta vez para tratar de buscar soluciones a la pandemia de COVID 19 que azoto al mundo y cobro millones de vidas, las ODS en sus 17 objetivos tienen un fin común e cual es dar la sostenibilidad y la seguridad a las personas del mundo entero para poder solventar los problemas de pobreza, hambre, salud, educación igualdad de género, agua y saneamiento energía, trabajo entre otras, y las encamino en cumplirlas hasta el 2030, pero que se necesita para poder lograrlo los estados ya dieron el primer paso que fue plantearse el cumplir estos objetivos, más debemos de tener claro que si no existe una cooperación de todos tanto como empresas grandes medianas, pequeñas, así también de la cooperación de toda la sociedad ya que la pandemia ha afectado a todos los sectores pobres, medianos y ricos.

Hemos sido testigos de que ya han pasado cuatro años desde que inicio la pandemia en China, y todavía el mundo no se ha podido reponer económicamente, ni moralmente, ya que los problemas que parecían controlados antes de que la pandemia surgiera, se agudizaron creando más pobreza, desigualdad social, hambre, tanto así que los países se vieron en obligación de crear las ODS, con diecisiete

objetivos específicos, cada uno está enfocado en tratar de dar una solución a cada uno de los sectores afectados.

Las decisiones que tomaron las naciones unidas buscan soluciones prontas en este tiempo para que no sigan afectando a las futuras generaciones, ya que buscan fortalecer el área de la salud, el trabajo, y todos los sectores, estratégicos para que se pueda hacer unas normas de cumplimiento internacional.

Ma sin embargo las ODS se encuentran establecidas en 170 países los cuales forman parte de la Organización de las Naciones Unidas, los cuales buscan dar una mejor calidad de vida a sus habitantes, estas políticas son de carácter estatal lo cual las hace muy complejas de realizarse, ya que se deberían d encaminar a todos los países miembros, más sin embargo se ha visto que los que sacan mayor beneficio son los países de primer mundo dejando a un lado a los países más pequeños, los cuales que por su falta de recursos no pueden concretar de manera correcta estas normas, esto debido a los últimos acontecimientos que ha generado una alerta mundial en especial el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania así como la pandemia han afectado los recursos económicos de algunos países, ya que recordemos que Rusia es una potencia mundial y país clave para la exportación, y Ucrania es un país que produce materia prima para algunos productos importantes, y el COVID 19 que lo que ha hecho es agravar la situación, haciendo que los niveles de pobreza crezcan, poniendo en riesgo el objetivo de la ODS, que podrían quedar en lo que se quiso que fuera y no lo fue, u obligando a extender el plazo para su cumplimiento, entonces que nos espera. En la actualidad poco a nada se hecho porque esto se cumpla, ya que como se lo menciono los países afrontan conflictos tanto externos como internos, entonces que pueden hacer los gobiernos para que estos objetivos no se queden solo en el papel, en su importancia las mismas ODS los explican, los lideres mundiales deberán tomar acciones decisivas que aporten a dar solución a los problemas que afronta la humanidad, y así los gobiernos poder dar una solución que sea sostenible para los habitantes de los diferentes países.

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (8)**

Las ODS son objetivos que se plantean los países para poder llegar a fortalecer muchos ámbitos y en este caso se ha seleccionado el número 8 que se refiere al trabajo decente y crecimiento económico, estos puntos son algo muy importante en especial para lograr que un país crezca económicamente, y pueda dar una mejor calidad de vida a sus conciudadanos, estos dos puntos se relacionan muchos ya que si hay crecimiento económico obviamente habrá mejores plazas de trabajo, con horarios flexibles y remuneraciones dignas para la clase trabajadora, y esta ODS se plantea cumplir con este objetivo a pesar de que últimamente la economía mundial ha sufrido algunos decaimientos considerables que se debió a la pandemia que azoto a la humanidad, en esos tiempos los muchos de los países entraron en recesión económica, lo cual obligo a las empresas tanto públicas como privadas a realizar recortes en la mano de obra y contingente personal, lo que causo graves afectaciones y vulneración de derechos de los trabajadores con la implementación de leyes que muchas veces solo favorecían a la clase empresarial, pues bien aunque la ODS fueron creadas en el 2015 con miras a cumplir sus objetivos en el tiempo de quince años, y de esta manera remplazando a las ODM, que las antecedieron estas son más específicas en alcanzar tales objetivos, ya que se han propuesto mantener el crecimiento económico per cápita de al menos 7% anual en el producto interno bruto, pues como se sabe la parte fundamental para el surgimiento del empleo es la recuperación de la economía mundial, ya que en eso se basa este objetivo en buscas soluciones efectivas con políticas claras que favorezcan a la clase trabajadora pues si bien es cierto la parte empresarial aporta con el capital necesario para generar empleo, los trabajadores son quien ponen a flote una empresa sea pública o privada y en esto se basa las naciones unidas para que los países miembros trabajen en conjunto para que se realice una reforma laboral que este encaminada en la

progresividad que no se vulnere los derechos adquiridos por los trabajadores los cuales han costado hasta derramamiento de sangre.

Pero es evidente que para lograr estos objetivos deben de afrontar múltiples crisis, ya que a pesar de que se planifique a futuro las estrategias para lograr estas metas, siempre van a surgir imprevistos que pongan en riesgo el cumplimiento de estas metas como sucedió últimamente con la pandemia del COVID 19, y también los conflictos armados sea externos o internos, los cuales provocan grave recesión económica y provoca que las empresas públicas o privadas a tomar la decisiones de despedir trabajadores lo cual genera que las personas duras crisis económicas que los pueden llevar hasta la pobreza, este tipo de adversidades no solo genera despidos sino también inestabilidad laboral y al no haber suficiente liquides en el sector empresarial, no se realiza nuevas contrataciones.

Esta situación no es ajena a nuestro país, ya que a pesar de haber pasado por la pandemia tiene una grave crisis económica, lo que ha ocasionado que el índice de desempleo suba, según datos del Instituto Nacional de Economía y Censo ubica las siguientes cifras tanto en el desempleo como en el subempleo, en el desempleo la cifra es de 3.4% a diciembre de 2023 lo cual se nota un incremento de dos puntos comparado con diciembre de 2022 lo cual fue de 3.2%, así mismo el subempleo se colocó 1.8 puntos de 19.4% en diciembre de 2022 a 21.2% en el cierre de 2023.

Entonces aquí se mira la importancia de saber y conocer el derecho laboral, ya que este está garantizado en la Constitución del Ecuador, como en el código del trabajo, esto con el fin de que los derechos tutelados de los trabajadores no sean vulnerados, ya que en sus artículos se mira las prohibiciones de los empleadores como de los trabajadores, hay que recalcar que los derechos que constan en dicho código son la lucha constante de la clase obrera que ha luchado porque sus derechos sean respetados, ya que la clase empleadora no ha regalado nada, así también se ve que de acuerdo a los gobiernos de turno buscan la mera de volver a la explotación laboral, es importante recalcar que en nuestro país gracias al gobierno del fallecido presidente

Jaime Roldós Aguilera el cual fue desde 1979 a 1981 se implementó un derecho de los más importantes el cual es de que la jornada laboral no puede superar las cuarenta hora entre la duplicación del salario básico de esa época, algo similar ocurrió en el gobierno del ex presidente Rafael Correa Delgado en el mandato 8 de 2007, el cual elimino la terciarización laboral y algunos tipos de contratación que perjudicaba a la clase trabajadora a más de incrementar sustancialmente el salario básico de ese entonces.

Mas sin embargo en los dos últimos gobiernos aparte de haber incrementado la tasa de desempleo han intentado volver al sistema de contratación anterior, queriendo así retrasar el progreso y la sustentabilidad de los trabajadores, entonces podríamos decir que se está tratando de cumplir con el objetivo número 8 de las ODS, yo creo que no, ya que no se debe de tratar de perjudicar al que menos tiene o que trabaja por una necesidad de subsistir ya que se ve que a pesar de existir las leyes las empresas se siguen aprovechando de mencionada necesidad y obligan a su empleados a exceder el tiempo de trabajo a no respetar los días de descanso obligatorio y lo que es peor a que no se les reconozca las horas extras que trabajan, además quien se niega o pone una queja lastimosamente es separado de sus funciones, entonces se debe de trabajar de mejor manera las instituciones nacionales como internacionales, ya que el tema relacionado que el trabajo es igual de importante como el de salud o seguridad, ya que de este depende la sustentabilidad y el crecimiento económico de un país y del mundo entero.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (8)**

El derecho al trabajo es algo que se encuentra contemplado tanto en la constitución del Ecuador como el los Derechos Humanos, de la primera se desprende lo que conocemos como Código de Trabajo Ley Orgánica de Servicio Público el (LOSEP) entre otras ya que los mencionados derechos lo que han hecho es tratar de abolir todos los sistemas de esclavitud que han existido, en las diferentes épocas, tratando

de ayudar al que no cuenta con el capital necesario para poder construir una empresa, y que a su vez el que si lo tiene no se aproveche de la necesidad del trabajador, es así como en Ecuador surge el primer Código del Trabajo en el año de 1938, en cual se reconocían los derechos a los trabajadores, que se consideraba como la parte de la población más débil, en esos tiempos, alejándolos del abuso de la parte empresarial que siempre ha buscado el beneficio propio mas no el de sus colaboradores.

“Pues como se sabe a pasar de la historia siempre el sistema monetario y capitalista ha necesitado de la clase obrera para poder hacer que las sus empresas crezcan debido a las necesidades básicas que tienen las personas”.

(Machicado, 2010)

El trabajo ha variado con el pasar del tiempo, razón por la cual encontramos a doctrinarios que han brevemente clasificado la evolución histórica del derecho del trabajo en diversos periodos ligados a las etapas de vida humana como son: la esclavitud, la servidumbre, el sistema corporativo y el asalariado.

Esto ha traído consigo la vinculación de lo que se conoce como lo social con lo jurídico así lo expresa Julius Stone:

“El derecho laboral de facto o de jure forma y transforma el orden social debido a las interacciones de lo social con lo jurídico y de lo jurídico con lo social” (Stone, 1978)

Esto ha conllevado a un cambio radical en como ver a esta relación ya que al ver incluido el derecho laboral que tutela y está encaminado a defender a los trabajadores ya que relaciono directamente la parte social a lo jurídico.

Entonces desde ese momento se aprecia que la clase trabajadora y la era considerada la débil y vulnerable, paso a ser respaldado por las justicia quien de ahí en adelante seria la encargada de cuidar que sus derechos se cumplan a cabalidad y además de establecer sanciones para los empresarios que hasta ese momento cometían abusos considerados hasta inhumanos y degradantes, ya que antes de que existiera el Código de Trabajo la clase pudiente mantenía trabajando a las personas sin reconocerles salarios o días de descanso, e incluso eran esclavos de esta elite que tenían que

servirles sin esperar ningún tipo de gratificación, recordemos que para llegar a esto la clase trabajadora tubo que asociarse entre sí para poder derrotar a elite empresarial y reclamar sus derechos, además de realizar huelgas, manifestaciones que incluso cobro la vida de muchos de ellos pero como gratificación consiguieron varios derechos de los cuales mencionaremos algunos a continuación.

- Derecho a una remuneración digna
- Derecho a días de descanso
- Derecho a la libre asociación
- Derecho a vacaciones
- A ser tratados con igualdad
- A la no discriminación
- Derecho al trabajo de la mujer

Entre otros los cuales son de suma importancia para esta parte de la población, debemos de saber también que nuestro Código de trabajo lleva más de 75 años y en este tiempo no sufrido cambios significativos a pesar que la clase empresarial a buscado de muchas maneras que este sea renovado argumentando que ya se encuentra caduco para la época en la que nos encontramos, esto también los mencionan algunos organismos internacionales que solo buscan beneficiarse de una mano de obra barata, poniendo su ponencias de que por el Código actual las empresas no desean invertir en nuestro país, lo cual no es así ya que al dejar que el Código de Trabajo se reformado se corre el riesgo de que se pierdan muchos derecho, los cuales pueden ser el respeto a la jornada de 40 horas semanales, al reconocimiento de horas extras, a una jubilación digna que según la clase pudiente es lo que impide una inversión extranjera efectiva.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (8)**

Con respecto a las referencias jurídicas se podría tomar algunas de las existentes, pero nos vamos a centrar en lo que corresponde al derecho laboral que es el que tutela y se relaciona directamente con el objetivo número 8 de las ODS, y del caso en la sentencia de estudio, Estos los trataremos en diferentes puntos analizando el sistema judicial ecuatoriano

##### **1.4.1 Acceso a la justicia**

Como la constitución mismo lo establece todos los ciudadanos tenemos derecho a acceder a la justicia cuando sintamos que algunos de nuestros derechos son violentado por cualquier razón, y no importa si las personas son de bajos recursos o tienen una posición social económica, y en este caso nos referimos a un derecho en particular el cual es la vulneración al derecho al trabajo el cual es un derecho fundamental para las personas ya que de este depende su sustento y supervivencia. La Constitución del Ecuador de Montecristi de 2008, la cual es la que tiene mayor jerarquía que cualquier otra ley, establece los lineamientos que debe de seguir la Corte Constitucional, como debe de conformarse y como de realizar el proceso para ver si es o no procedente las causas que llegan a sus despachos, es así que en su artículo 436, nos dice las atribuciones que tiene la Corte Constitucional, esta ejercerá, además de las que le confiere la ley, las siguientes atribuciones, en sus numerales 1 y 6 para ser más específicos nos dice lo siguientes.

1.- Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de los derechos humanos ratificados por el Estado Ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias sus decisiones tendrán carácter vinculante.

6.- Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la corte para su revisión.

Y es en el numeral 6 donde se centra el estudio del presente trabajo, ya que trata sobre las sentencias que expide la Corte Constitucional, y en la que es competente para conocer y resolver el caso en cuestión.

Sobre el caso mencionado tenemos las mismas referencias que nos indica la parte accionante quien indica a la Corte Constitucional revisar la sentencias No. 451-12-EP. Y No. 1679-12-EP. En estas sentencias la misma corte resuelve que en materia laboral existe la vía adecuada la cual es la ordinaria, ya que en si para poder acudir a la Corte Constitucional para resolver un conflicto de esta índole, en su parte de motivación dice que se lo debe de hacer siempre y cuando se vulnere otros derechos como la discriminación, la esclavitud entre otros.

Entonces la materia laboral en si tiene sus propios procedimientos, y es por eso que en este proceso la accionante exige a la corte se actúe de acuerdo al derecho y se tome como referencia las sentencias que menciono anteriormente, además debemos de saber que la corte es competente para resolver acciones extraordinarias de protección, que es la misma que trata la sentencia No. 1329-12-EP/22.

En estas sentencias la Corte Constitucional resolvió a favor de CNT EP, quien era la parte accionante y quien interpuso la acción extraordinaria de protección ante los fallos de las cortes provinciales según la sentencia No 1679-12-EP, la cual trata un caso similar al que se trata en el presente proyecto.

Pues bien, aunque vemos que en el fallo de la corte la CNT EP, salió favorecida no gano del todo ya que en las medidas de reparación no se incluyó la separación del trabajador.

Así como este caso existen otros semejantes como la sentencia No. 165-18-SEP-CC en la cual CNT comparece presentando una acción extraordinaria de protección en contra de una sentencia de apelación dictada el 20 de diciembre de 2010 por la primera sala de lo Laboral, Niños y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas, en la que la CNT EP. Mediante la sentencia de la Corte Constitucional deja sin efecto la apelación que presento un ex trabajador de mencionada empresa pública.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso.**

El caso en cuestión comienza con una demanda de protección interpuesta por el señor Walter Eloy Zambrano Ugalde, el 13 de diciembre de 2010, en vista de que fue cesado de sus funciones mediante visto bueno por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, el afectado interpuso una demanda con numero de caso 09962-2010-1685 que se refería a una acción de protección en contra de Edith Duque Cevallos, quien se desempeña como inspectora de trabajo del Guayas, la cual otorgo un visto bueno a CNT, EP, para desvinculación del señor Walter, Zambrano, más sin embargo el señor Zambrano interpuso una demanda de protección ante el Juez décimo segundo de la niñez y adolescencia del Guayas el 4 de Enero de 2011, la cual fue rechazada interponiendo una apelación ante la sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materiales Residuales de la corte Provincial del Guayas, el 06 de enero de 2012, caso con numero 09112-2011-258, en esta se dispone la revocación del visto bueno indicando que se ha violado el derecho al trabajador ya que el despido no estuvo debidamente sustentado como lo dispone el art, 172 del Código del Trabajo, además indica que se ke debe de reintegrar a las labores en CNT, EP, el afectado en esta misma corte CNT, EP, interpuso el 15 de mayo de 2012 una aclaración y ampliación la cual fue negada. El 18 de junio de 2012 CNT, EP, (En adelante la entidad accionante) Interpuso una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, contra la sentencia de apelación de auto que negó la aclaración y ampliación de la anterior corte. La corte Constitucional en su sala de admisión, admite el trámite el 16 de enero de 2013 mediante sorteo el 21 de agosto de 2018 recae la causa sobre la Jueza Constitucional Wendy Molina Andrade. Mas posteriormente el 17 de febrero de 2020 un nuevo sorteo la sustanciación de la misma causa recae sobre el Juez Constitucional Alí Lozada Prado, quien en adelante procederá a sustanciar motivar y resolver el caso en mención las partes procesales de aquí en

adelante serán la Corporación Nacional de Telecomunicaciones en calidad de accionante y el señor Walter Eloy Zambrano Ugalde en calidad de accionado. El caso en adelante se desarrolla en acción extraordinaria de protección que interpuso el accionante ante la Corte Constitucional, para que se acepte la aclaración y ampliación, para dejar sin efecto la decisión tomada en la corte de segunda instancia. Buscando que se dictamine la vulneración a la defensa, también el derecho al debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica los cuales se encuentran contemplados en la constitución del Ecuador

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia**

En su demanda de acción extraordinaria de protección, la entidad accionante solicita que la Corte Constitucional declare que las providencias impugnadas vulneraron sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica y al debido proceso, (en la garantía de la defensa y de la motivación).

Con Fundamentos de sus pretensiones, CNT, EP, esgrimió los siguientes:

Se vulnero su derecho a la defensa en la garantía de la proporcionalidad de las sanciones (srt.76.6 de la Constitución) porque (i) no fue notificada para comparecer al proceso (la acción de protección se presentó exclusivamente en contra del inspector de trabajo); y, (ii) la acción de protección impugno la actuación de la inspectora de trabajo del Guayas, pero dispuso que CNT, cumpla con las medidas de reparación.

Se vulnero el derecho al debido proceso en la garantía de motivación (art. 76.7.1 de la Constitución) porque la sentencia impugnada no esgrimió razones para dejar de observar la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), la Ley de Empresas Públicas (LOEP) y la sentencia N° 077-11SCN-CC de la Corte Constitucional relativa a la competencia de los jueces de trabajo para resolver controversias entre las empresas públicas y sus trabajadores.

Se vulnero el derecho a la seguridad jurídica (art. 82 de la Constitución) porque el tribunal de apelación (i) considero que la acción de protección era la vía adecuada para impugnar una resolución de visto bueno, aun cuando la Corte Constitucional se

pronunciado de manera expresa sobre la competencia privativa de los jueces de trabajo para resolver las controversias entre una empresa pública y sus colaboradores; (ii) desconoció que la legislación laboral vigente (art. 183 inciso segundo del Código del Trabajo) ha previsto expresamente la figura de impugnación de la resolución de visto bueno ante un juez de trabajo, es decir una reclamación laboral se conoció por un juez distinto al competente; (iii) inobservó ante la inexistencia de otro mecanismo de defensa jurídica adecuada y eficaz para proteger el derecho vulnerado, mecanismo que en este caso si existía.

Así también la entidad accionante informo a la Corte sobre la existencia de “Casos idénticos” al que hoy nos ocupa, por lo que solicito que considere al momento de resolver la causa, los procesos constitucionales N° 451-12EP Y, N° 1679-12EP.

### ***1.5.3 Competencias***

De conformidad con lo establecido en el artículo 94y 437 de la Constitución de la Republica en concordancia con lo dispuesto en los artículos 63 y 191.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC), la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente causa.

### ***1.5.4 Planteamiento del problema***

Una de las sentencias de acción extraordinaria de protección, los problemas jurídicos surgen, principalmente de los cargos formulados por la parte accionante, es decir de las acusaciones que esta dirige al acto procesal objeto de acción por considerarlo lesivo de un derecho fundamental.

Teniendo en cuenta lo anterior y a partir del cargo reseñado en el párrafo 9.1 supra, relativo a la falta de notificación para comparecer al proceso, si bien en relación a ella la entidad accionante alegó la vulneración de sus derechos a la defensa en la garantía de proporcionalidad de las sanciones, en aplicación del principio *irua novit curia* (previsto en el artículo 4.13 del LOGJCC que permite al órgano jurisdiccional aplicar una norma distinta a la invocada por las partes) se plantea el siguiente problema

jurídico: La sentencia impugnada ¿vulnera el derecho a la defensa de CNT, EP, porque dispuso el reintegro de uno de sus colaboradores sin que mencionada empresa pública hubiese sido demandada en la acción de protección?.

Respecto de los argumentos expuestos en el párrafo 9.2, supra, se formula el siguiente problema jurídico: La sentencia impugnada ¿vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de motivación debido a que no habría justificado por qué no eran aplicables las normas que establece la competencia de los jueces de trabajo para resolver este tipo de controversias?

Respecto al cargo detallado en el párrafo 9.3, supra, se plantea el siguiente problema jurídico: La sentencia impugnada, ¿vulnera el derecho a la seguridad jurídica porque habría considerado a la acción de protección como la adecuada para impugnar una resolución de visto bueno?

Ahora bien, si se examina los problemas jurídicos especificados en los párrafos 1, 14 y 15 supra, se verifica que los primeros se refieren a presunta vulneración ocurrida dentro de la acción de protección y el último, a la procedencia misma de la vía judicial constitucional, es decir de la acción de protección. En consecuencia, se debe examinar en primer lugar el problema jurídico especificado en el párrafo 15 supra, si su respuesta fuera positiva, es decir si se verificase que la acción de protección era improcedente, no tendría objeto examinar los restantes problemas jurídicos, relativos a como sustancie la acción.

Finalmente, en caso de que la respuesta a alguno de los problemas jurídicos previos llegare a ser afirmativo, se responderá al siguiente problema jurídico ¿Cuál es la forma de reparación que corresponde adoptar en la presente causa?

(transcriba el contenido ya realizado del numeral 2 de la ficha de vinculación)

### **1.5.5 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

Constitución del Ecuador

Artículo 76.6, En todo proceso se determinará derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho al debido, proceso

Artículo 82, El derecho a la seguridad jurídica

Artículo 86.3, Las garantías jurisdiccionales

Artículo 94, La acción extraordinaria de protección

Artículo 437, Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional

Artículo 4.13, Principios Procesales, Iura Movit Curia.

Artículo 6.1 Finalidad de las Garantías

Artículo 18, Reparación integral

Artículo 63, Sentencia

Artículo 191.2 Funciones,

Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Sentencia, N°007-11-SCN-CC

Sentencia N° 451-12-EP

Sentencia N° 1679-12-EP

Sentencia N° 19-11-IS/20

Sentencia N° 391-16-SEP-CC

Sentencia N° 175-16-SEP-CC

Sentencia N° 1679-12-EP/20

Sentencia N° 843-14-EP/20

Sentencia N° 1329-12-EP/22

(transcriba el contenido ya realizado del numeral 3 de la ficha de vinculación)

### **1.5.6 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la Republica Del Ecuador, el pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1.- Aceptar las pretensiones de la demanda de acción extraordinaria de protección identificada con el N.º 1329-12EP.

2.- Declarar que la sentencia de 6 de enero de 2012 por la sala de los Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la corte Provincial de justicia del Guayas vulnero los derechos de CNT. EP, a la seguridad jurídica y a la defensa.

3.- Como medidas de reparación se dispone

3.1. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 6 de enero de 2012 por la sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro del juicio N° 09112-2011-0258,

3.2. Archivar la acción de protección identificada con los números 09962-20-10-1685 y 09112-2011-0258

3.3. Esta sentencia en si misma constituye una medida de reparación

3.4. Declarar que la decisión no implica afectación alguna a la situación laboral actual del señor Zambrano en CNT, EP, al existir situaciones jurídicas consolidadas

3.5. Notifíquese, publíquese y archívese.

***1.5.7 Conclusión expedida por el Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet mediante voto salvado***

a. Por las razones esgrimidas, considero que la Corte debió alejarse del precedente fijado en la sentencia N° 1679-12EP/20, tomando en cuenta que uno de los deberes primordiales de este Organismo es la delimitación de las garantías jurisdiccionales para evitar su abuso y desnaturalización

b. Estimo que no se reparó a la víctima de la causa CNT, EP- y que se permitió un abuso del derecho, específicamente, en la desnaturalización de la acción de protección

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1 Objetivos

##### 2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo

hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

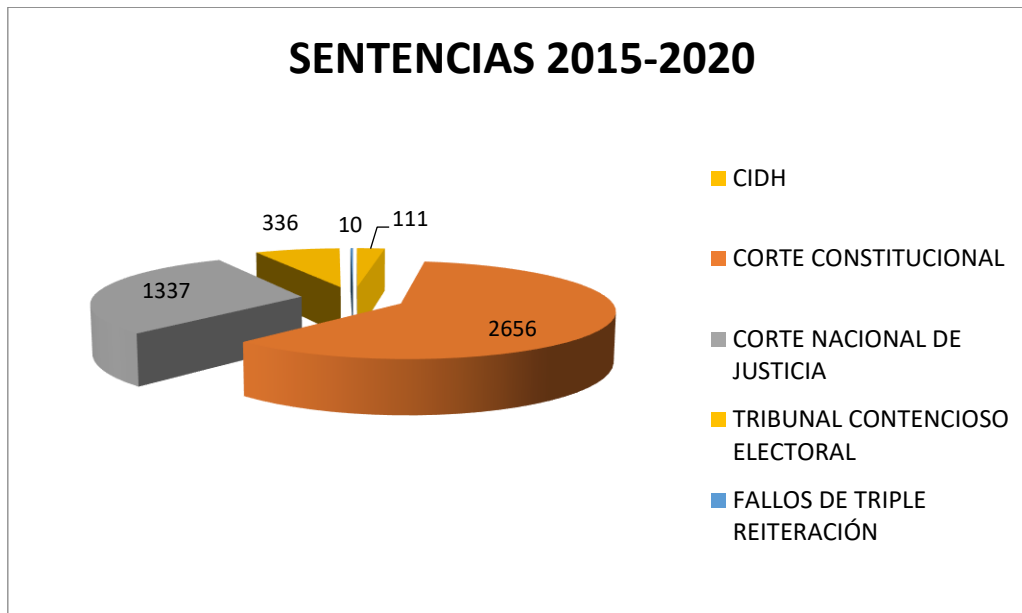
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos

violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### **2.4.2 Estudio de sentencia**

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1***Sentencias 2015-2020**Nota.* Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada trata de una acción de protección que fue interpuesta por CNT. EP, en contra de una resolución de impugnación de visto bueno que realizó la corte de la niñez y adolescencia del Guayas, a favor de un ex trabajador el señor Walter Ely Zambrano Ugalde.

### **2.4.3 SENTENCIA**

#### **Sentencia No. 1329-12-EP/22**

Juez Ponente: Ali Lozada Prado

Quito, D, M., 07 de septiembre de 2022

Caso No. 1329-12-EP

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, En Ejercicio de sus Atribuciones  
Constitucionales y Legales, Expide la Siguiete

SENTENCIA No. 1329-12EP/22

Tema: La Corte Constitucional acepta una demanda de acción extraordinaria de protección contra una sentencia de acción de protección en la que se impugnó una resolución de visto bueno. La Corte considera que la sentencia impugnada vulneró el derecho a la seguridad jurídica por haber desnaturalizado la acción de protección al conceder esta garantía con base en un análisis de procedencia de las causales de visto bueno establecidas en el código de trabajo. Para resolver el caso la Corte precisó que, el criterio de deferencia con lo resuelto en la acción de protección de origen de la sentencia N°. 1679-12-EP/20 ya no será aplicable en casos futuros.

#### I. Antecedentes

##### A. Actuaciones Procesales.

1. El 13 de diciembre de 2010, Walter Eloy Zambrano Ugalde presentó una demanda de acción de protección en contra de Edith Duque Cevallos, en su calidad de inspectora de trabajo del Guayas. En la demanda se impugno la decisión de la inspectora de trabajo de otorgar el visto bueno solicitado por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (en adelante "CNT EP") en contra de Walter Eloy Zambrano Ugalde.

2. El juez Décimo Segundo de la Niñez y Adolescencia del Guayas, mediante sentencia de 4 de enero de 2011, declaro sin lugar la acción de protección. En contra de esta sentencia, Walter Eloy Zambrano Ugalde interpuso recurso de apelación.

3. En sentencia de 6 de enero de 2012, la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas revocó la sentencia recurrida declaró con lugar la acción de protección y dispuso el reintegro inmediato del accionante a su puesto de trabajo. El 15 de mayo de 2012, el mencionado tribunal negó la solicitud de aclaración y ampliación de CNT EP.

4. El 18 de junio de 2012 CNT EP (en adelante “entidad accionante”) presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de apelación y del auto que negó su aclaración y ampliación (aunque los cargos, como se puede verificar en el párrafo 9 infra, solo se refiere a la sentencia).

5. La sala de Admisión de la Corte Constitucional, en auto 16 de enero de 2013, admitió el trámite de la demanda

6. Mediante sorteo, la sustanciación de la causa correspondió a la jueza constitucional Wendy Molina Andrade, quien avocó su conocimiento el 21 de agosto de 2018 y solicitó al tribunal que emitió la sentencia impugnada un informe de descargo sobre los argumentos en que se fundamentó la demanda de acción extraordinaria de protección.

7. Posteriormente, se llevó a cabo un nuevo sorteo de la causa, correspondiendo la sustanciación de la misma al juez constitucional Alí Lozada Prado, quien el 17 de febrero de 2020. Avoco conocimiento del caso

B. Las pretensiones y sus fundamentos

8. En su demanda de acción extraordinaria de protección, la entidad accionante solicito que la Corte Constitucional declare que las providencias impugnadas vulneraron sus derechos constitucionales a la tutela jurídica efectiva, a la seguridad jurídica y al debido proceso (en las garantías de la defensa y de la motivación).

9. Como fundamento de sus pretensiones, CNT EP esgrimió los siguientes cargos:

9.1. Se vulneró su derecho a la defensa en la garantía de la proporcionalidad de las sanciones (art. 76.7 de la Constitución), porque: (i) no fue notificada para comparecer al proceso (la acción de protección se presentó exclusivamente en contra de la inspectora de trabajo); y, (ii) la acción de protección impugnó la actuación de la inspectora de trabajo del Guayas, pero dispuso que CNT cumpla con las medidas de reparación.

9.2. Se vulneró su derecho al debido proceso en la garantía de la motivación (art. 76.7.1 de la Constitución) porque la sentencia impugnada no esgrimió razones para dejar de observar la ley Orgánica de Servicio Público (LOEP) y la sentencia N° 007-11-SCN-CC de la Corte Constitucional, relativas a la competencia de los jueces de trabajo para resolver controversias entre la empresa pública y sus trabajadores.

9.3. Se vulneró su derecho a la seguridad jurídica (art. 82 de la Constitución) porque el tribunal de apelación (i) consideró que la acción de protección era la vía adecuada para impugnar una resolución de visto bueno, aun cuando la Corte Constitucional se pronunció de manera expresa sobre la competencia privativa de los jueces de trabajo para resolver las controversias entre una empresa pública y sus colaboradores (ii) desconoció que la legislación laboral vigente (artículo 183, inciso segundo del Código de Trabajo) ha previsto expresamente la figura de impugnación de la resolución de visto bueno ante un juez de trabajo, es decir, una reclamación laboral se conoció por un juez distinto al competente ; e, (iii) inobservó el artículo 40.3 de la LOGJCC, que establece que la acción de protección procede ante la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuada y eficaz para proteger el derecho vulnerado, mecanismo que en este caso sí existía.

9.4. Así también, la entidad accionante informó a la Corte sobre la existencia de “casos idénticos” al que hoy nos ocupa, por lo que solicitó que se considere al momento de resolver la causa, los procesos constitucionales N°, 451-12-EP N° 1679-12-EP.

C. Informe de descargo

10. De la revisión del expediente se verifica que el tribunal de apelación no presentó el informe de descargo que se le requirió – ver párrafo 6 supra-.

II. Competencia

11. De conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 63 y 191.2.d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC), la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente causa.

III. Planteamientos de los problemas jurídicos

12. En una sentencia de acción extraordinaria de protección, los problemas jurídicos surgen, principalmente, de los cargos formulados por la parte accionante, es decir, de las acusaciones que esta dirige al acto procesal objeto de la acción por considerarlo lesivo de un derecho fundamental.

13. Teniendo en cuenta lo anterior y a partir del cargo reseñado en el párrafo 9.1, supra, relativo a la falta de notificación para comparecer al proceso, si bien en relación a ella la entidad accionante alegó la vulneración de su derecho a la defensa en la garantía de la proporcionalidad de las sanciones, en aplicación del principio *iura movit curiq* (previsto en el artículo 4.13 de la LOGJCC, que permite al órgano jurisdiccional aplicar una norma distinta a la invocada por las partes), se plantea el siguiente problema jurídico: La sentencia impugnada, ¿vulnera el derecho a la defensa de CNT EP porque dispuso el reintegro de uno de sus trabajadores sin que la mencionada empresa pública hubiese sido demandada en la acción de protección?

14. Respecto de los argumentos expuestos en el párrafo 9.2. supra, se formula el siguiente problema jurídico: La sentencia impugnada, ¿vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación debido a que no habría justificado por que no eran aplicables las normas que establecen la competencia de los jueces de trabajo para resolver este tipo de controversias?

15. Respecto al cargo detallado en el párrafo 9.3. supra, se plantea el siguiente problema jurídico: La sentencia impugnada ¿vulneró el derecho a la seguridad jurídica porque habría considerado a la acción de protección como la adecuada para impugnar una resolución de visto bueno?

16. Ahora bien, si se examina los problemas jurídicos especificados en los párrafos 13, 14, 15 supra, se verifica que los dos primeros se refieren a presuntas vulneraciones ocurridas dentro de la acción de protección y el último, a la procedencia misma de la vía judicial constitucional, es decir, de la acción de protección. En consecuencia, se debe examinar en primer lugar el problema jurídico especificado en el párrafo 15 supra: si su respuesta fuera positiva, es decir, si se verificase que la acción de protección era improcedente, no tendría objeto examinar los restantes problemas jurídicos, relativos a cómo se sustancio la acción.

17. Finalmente, en caso de que la respuesta a alguno de los problemas jurídicos previos llegare a ser afirmativo, se responderá al siguiente problema jurídico: ¿Cuál es la forma de reparación que corresponde adoptar en la presente causa?

#### IV. Resolución de los problemas jurídicos

D. Primer problema jurídico: La sentencia impugnada, ¿vulnera el derecho a la seguridad jurídica porque habría considerado a la acción de protección como la adecuada para impugnar una resolución de visto bueno?

18. El artículo 82 de la Constitución establece el derecho a la seguridad jurídica en los siguientes términos: “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes”.

19. Así cuando CNT EP presenta tres razones por las cuales considera que se vulneró su derecho a la seguridad jurídica (párrafo 9.3 supra), todas ellas están relacionadas entre sí y plantean como cuestión central, encaminada la resolución de este problema jurídico, la siguiente ¿Pueden los jueces constitucionales resolver una acción de protección presentada en contra de una resolución de visto bueno?

20. La entidad accionante, señala también, como argumento a su favor la existencia de pronunciamientos previos de esta Corte que serían aplicables al presente caso, específicamente los emitidos en los procesos constitucionales N° 451-12-EP y N° 1679-12-EP. Por lo que la respuesta al presente problema jurídico depende inicialmente, de si los presuntos precedentes son aplicables al caso.

21. De conformidad con la Constitución (art. 436.1) y la LOGJCC (art. 2'3), las decisiones de la Corte Constitucional constituyen precedentes judiciales vinculantes, Al respecto se debe señalar que todo precedente en sentido escrito emitido por la Corte Constitucional constituye una fuente de Derecho de origen judicial y su obligatoriedad se proyecta, horizontalmente, respecto de la propia Corte y verticalmente, respecto de todas las demás autoridades jurisdiccionales.

22. La Corte Constitucional, en su sentencia N° 109-11-IS/20, determinó que el precedente judicial en sentido escrito “está conectado íntimamente con la motivación de las decisiones judiciales”, puesto que para obtener la regla del precedente es imperativo distinguir la ratio decidendi, “ o sea, el conjunto de razones que son esenciales para la justificación de lo decidido”, de las “demás consideraciones contenidas en la motivación” del fallo, esto es, de los obiter dicta; y luego identificar “dentro de la ratio decidendi [...] su núcleo, es decir, la regla en la que el decisor subsume los hechos del caso concreto para, inmediatamente, extraer la decisión”.

23. Es oportuno precisar qué.

Si bien, todo precedente judicial en sentido escrito o regla de precedente radica en el núcleo de una ratio decidendi, no todo núcleo de una ratio decidendi constituye un precedente judicial en sentido escrito o regla de precedente. Para ello, es preciso que

la regla cuya aplicación decide directamente (subsuntivamente) el caso haya sido elaborada interpretativamente por el decisor y no meramente tomado del Derecho preexistente.

24. Ahora bien, respecto del primer caso mencionado por la entidad accionante esta Corte verifica que en el caso N° 451-12- EP se emitió la sentencia N° 391-16-SEP-CC, en la que, principalmente: (i) se aceptó la demanda de acción extraordinaria de protección de CNT EP; (ii) se analizaron las posibles vulneraciones a los derechos de tutela jurídica efectiva, al debido proceso en la garantía de motivación a la seguridad jurídica; y, (iii) se declaró la vulneración a los mencionados derechos. Sin embargo, esta Corte Constitucional en la sentencia N° 1679-12-EP/20, se alejó del precedente jurisprudencial previo, establecido, entre otras, en las sentencias N° 391-16SEP-CC y N° 175-12-SEP-CC, que determinaba que estimar una acción de protección en contra de un visto bueno constituía per se una vulneración a la seguridad jurídica. Tal alejamiento del precedente se justificó por la “existencia de supuestos excepcionales que pueden convertir en precedente una acción de protección contra este tipo de actos”. Por lo tanto, la sentencia N° 391-16-SEP-CC no puede ser considerada como un precedente para resolver este problema jurídico.

25. Por otro lado, la sentencia N° 1679-12-EP/20 tiene como antecedente la demanda de acción de protección presentada el 9 de diciembre de 2010 por Juan Elías Criollo Pallazhco en contra de Hans Robles García, en calidad de inspector de trabajo del Guayas, en la que impugnó la resolución de otorgar el visto bueno solicitado por CNT EP. El juzgado sexto de la niñez y adolescencia del Guayas, mediante sentencia dictada el 2 de febrero de 2011, declaró sin lugar la demanda presentada al considerar que la vía judicial ordinaria era la precedente y eficaz para conocer la pretensión del señor Criollo. En contra de esta decisión judicial, se interpuso recurso de apelación, el que fue conocido por la segunda sala de los Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Esta judicatura, con sentencia emitida el 22 de noviembre de 2011, aceptó el recurso de apelación, revocó la

sentencia de primera instancia, declaró con lugar la acción de protección y dispuso el reintegro inmediato del señor Criollo a su puesto de trabajo. Respecto de esta decisión CNT EP presentó una acción extraordinaria de protección; la causa se identificó con el N.º, 1679-12-EP.

26. La mencionada causa se resolvió mediante sentencia N.º, 1679-12EP/20, de 15 de enero de 2020, en la que el Pleno de la Corte Constitucional, principalmente: (i) analizó las posibles vulneraciones a los derechos al debido proceso en las garantías de no ser privado del derecho a la defensa, del juez competente y de la motivación, a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica; (ii) aceptó la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por CNT EP, y (iii) declaró la vulneración de los derechos al debido proceso en las garantías de no ser privado de los derechos a la defensa y de la motivación.

27. Para el efecto, la mencionada sentencia al responder al cargo del CNT EP referente a la procedencia de una acción de protección en la que se impugnaba una resolución de visto bueno, realizó el siguiente examen:

27.1. La sentencia N.º 1679-12-EP/20 determinó que, por regla general las impugnaciones de visto bueno corresponden a la justicia laboral; sin embargo, establece dos supuestos excepcionales de procedencia de la acción de protección en conflictos entre empleadores y trabajadores, a saber (i) cuando los hechos demuestren que las actuaciones de los empleadores han afectado otros derechos más allá de los derechos laborales de los accionantes, como por ejemplo situaciones de discriminación, esclavitud, trabajo forzado o afectaciones al derecho a la integridad personal de los trabajadores; y (ii) cuando exista la urgencia o necesidad de atender una situación particular, convirtiendo en ineficaz a la vía judicial ordinaria. Y se añadió que al momento de evaluar si en el caso se configura alguna de las mencionadas excepciones, la jueza o juez constitucional deberá justificar motivadamente por qué

consideró que la vía ordinaria no era adecuada y eficaz para proteger los derechos demandados.

27.2. La referida sentencia incluyó, además, un criterio de deferencia de la Corte Constitucional hacia el resto de jueces u juezas constitucionales, al momento de evaluar esta posible vulneración. El referido criterio fue expresado de la siguiente manera:

[...] Al aplicar los parámetros precedentes al presente caso, se observa que el análisis realizado por las autoridades judiciales que emitieron la sentencia impugnada no constituyó un examen adecuado de vulneración de derechos constitucionales, por cuanto a pesar de que la conclusión fue que el acto no estaba motivado, el análisis no estuvo dirigido a evaluar la motivación del mismo sino a verificar si se habían cumplido las causales del artículo 172 del Código del Trabajo solicitadas por CNT para la procedencia del visto bueno, ejercicio para el cual son perfectamente viables los mecanismos judiciales ordinarios diseñados para ello.

[De manera que], la determinación de la procedencia o no de una acción de protección dependerá de los hechos específicos de cada caso y de la existencia o no de elementos que justifiquen la intervención de la justicia constitucional, por lo que está sujeta a la conclusión a la que arribe cada juzgador después de realizar el análisis requerido por la constitución y la ley.

Esto no implica desconocer que se puedan producir abusos en la tramitación de una acción de protección ni que los jueces cuenten con libertad absoluta para tramitar cualquier controversia a través de esta garantía, pero sí implica que la Corte Constitucional debe otorgar suficiente deferencia a la actuación de los jueces constitucionales en la medida en que son ellos los encargados por la Constitución para garantizar los derechos constitucionales a través de la acción de protección.

[En definitiva], esta Corte considera que la actuación de los jueces no constituyó una actuación arbitraria que haya desnaturalizado de forma manifiesta y evidente la acción de protección ya que los jueces actuaron de acuerdo a los precedentes establecidos por la misma Corte, y concluyeron que, en su criterio, había ocurrido una vulneración de derechos. Por ellos, a juicio de esta Corte la actuación de los jueces no constituyó una vulneración a la seguridad jurídica de CNT.

28. Ahora bien, uno de los roles sustanciales de la Corte es el emitir y desarrollar jurisprudencia tendiente a fortalecer el correcto funcionamiento de las garantías jurisdiccionales, evitando su desnaturalización y limitando su posible abuso. Por ello es necesario precisar que el criterio de deferencia usado en la sentencia N.º 1679-12-EP/20 no será empleado por esta Corte en casos futuros, pues eso compromete la aplicación de la regla general que, como se estableció en el párrafo 27.1 supra, es la siguiente: las impugnaciones de visto bueno corresponden a la jurisdicción laboral.

29. En consecuencia, la regla de precedente surgida en la sentencia N.º 1679-12-EP/20 aplicable a este tipo de casos es la siguiente: Si (i) se impugna en una acción extraordinaria de protección una sentencia de acción de protección por haberse vulnerado el derecho a la seguridad jurídica; (ii) dicha sentencia declaró procedente la acción en contra de una resolución de visto bueno; y, (iii) la Corte Constitucional verifica que los hechos de origen no demuestran de las actuaciones de los empleadores han afectado otros derechos más allá de los derechos laborales de los accionantes -como por ejemplo, situaciones especialmente graves como discriminación, esclavitud, trabajo forzado o afectaciones al derecho a la integridad personal de los trabajadores-, o bien, si tales hechos no indican la urgencia o necesidad de atender una situación particular en grado tal que la vía judicial ordinaria deviene en ineficaz [supuesto de hecho]; entonces la Corte Constitucional debe declarar la vulneración al derecho a la seguridad jurídica [consecuencia jurídica].

30. Con base en este precedente, corresponde ahora verificar si, en el presente caso, concurren los elementos del supuesto hecho. Al respecto, en el caso se constata lo siguiente: (i) se impugno en acción extraordinaria de protección una sentencia de acción de protección; (ii) la sentencia impugnada declaró procedente la acción en contra de una resolución de visto bueno -ver párrafo 3 supra; y, (iii) los hechos no demuestran que las actuaciones de CNT EP han afectado otros derechos más allá de los derechos laborales del señor Walter Eloy Zambrano Ugalde, así como tampoco se verifica la urgencia o necesidad de atender una situación particular, pues las pretensiones del entonces accionante respondían a asuntos propios de la jurisdicción ordinaria; tal como consta en los considerados tercero y cuarto de la decisión judicial impugnada:

TERCERO.- [...] De la revisión de la solicitud de visto bueno no se ha encontrado, que se haga referencia de una posible participación del accionado respecto del presunto ilícito descubierto el 29 de julio de 2010...”, por lo que aun así en base de la Diligencia de Investigación efectuada el 22 de octubre de 2010 a las 14h09, y considerando que como el accionante tenía entre sus funciones monitorear el tráfico internacional, crear, modificar, revisar, monitorear y eliminar rutas telefónicas, resuelve conceder el Visto Bueno planteado por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en contra del hoy actor; por haberse probado procesalmente que el accionado se encuentra incurso en las causales 2 y 5 del artículo 172 del Código de Trabajo (“2.- Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados...5.- Por ineptitud manifiesta del trabajador, respecto de la ocupación o labor para la cual se comprometió...”); dando por terminado el contrato de trabajo. Cabe en el presente caso indicar que, a la fecha en que se sustanciara el visto bueno en contra del hoy actor, también se inició un procedimiento indagatorio a cargo de la Fiscalía DEL Guayas por los mismos hechos que han sido relatados en la petición inicial que diera origen al Trámite del Visto Bueno, sin que exista en todo caso auto de llamamiento a juicio o sentencia condenatoria en contra del accionante. CUARTO. -[...] Es evidente entonces, que de los hechos narrados y que sirven de fundamento a la demanda que da

origen a este expediente, se desprende que existe una violación de derechos constitucionales; más aún cuando los fundamentos de hecho en los que se basó la resolución emitida dentro del trámite del Visto Bueno, eran objeto de una indagación previa, y dentro de la cual como anteriormente se ha dicho no se ha declarado como responsable de su cometimiento, ya sea en el grado de autor, cómplice o encubridor al demandante Walter Eloy Zambrano Ugalde, careciendo la resolución de la autoridad provincial de una motivación exacta a las aplicaciones legales pertinentes, del supuesto hecho que sustancio el visto bueno, puesto que el mismo no enuncian [sic] las normas o principios jurídicos en la que se funda tal resolución o acto administrativo, irrespetando el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el derecho a la defensa y colocándolo en estado de indefensión ante el aludido acto arbitrario por parte de la Autoridad provincial de la Inspectoría de Trabajo.

31. En consecuencia, el tribunal de apelación vulneró el derecho a la seguridad jurídica de la entidad accionante.

32. Por último, y según se explicó en el párrafo 16 supra, la respuesta a este problema jurídico torna innecesario pronunciarse sobre los problemas jurídicos planteados en los párrafos 13 y 14 supra.

E. Segundo problema jurídico: Una vez constatada la vulneración de derechos fundamentales, ¿Cuál es la forma de reparación que corresponde adoptar en la presente causa?

33. De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 86.3 de la Constitución, en concordancia con los artículos 6.1 y 18 de la LOGJCC, la declaración de la vulneración de los derechos constitucionales genera la obligación de reparar integralmente el daño causado. A tal efecto, a la Corte le corresponde determinar las medidas que mejor propendan a dicha reparación.

34. Para establecer la forma de reparar el derecho a la seguridad jurídica se debe considerar lo afirmado en la sentencia N.º 843-14-EP/20, específicamente:

Generalmente, frente a una vulneración de derechos fundamentales, procede, como medida efectiva de reparación, el reenvío de la causa para que otro juzgador competente emita una

nueva decisión judicial; sin embargo, cuando el ámbito decisorio del juez ordinario destinatario del reenvío se reduce sustancialmente hasta el punto de anularse, por cuanto la sentencia de la Corte determina en su totalidad cuál debe ser el contenido de la futura decisión del juez ordinario, el reenvío deviene inútil y perjudicial para el titular del derecho vulnerado, por lo que, en esos casos, la Corte Constitucional debe adoptar directamente la decisión que le correspondería dictar al señalado juez ordinario.

35. En el presente caso, es evidente que el reenvío sería inútil pues la vulneración del derecho a la seguridad jurídica establece precisamente, que este tipo de conflictos no son susceptibles de ser impugnados en acción de protección, por lo que no es necesaria la emisión de otra providencia en el seno de una acción de protección. En consecuencia, la presente sentencia podría determinar de manera completa el contenido de una eventual decisión futura del tribunal de apelación, limitándolo a una sola posibilidad: la improcedencia de la demanda de acción de protección.

36. Sin embargo, aun cuando en el presente caso se identifica una vulneración en el derecho de la seguridad jurídica de CNT EP, esta consecuencia no se debe únicamente a la actuación del trabajador, sino de su defensa técnica y, sobre todo, del órgano jurisdiccional que desnaturalizó la acción de protección. Así la Corte debe considerar que, en su momento, la decisión judicial impugnada era ejecutable<sup>12</sup>, por lo que el señor Zambrano hasta la actualidad ha laborado en la entidad accionante<sup>1</sup>, existiendo entonces, situaciones jurídicas consolidadas<sup>14</sup>.

37. En consecuencia, ante esta circunstancia excepcional que este caso plantea, esta Corte estima que la presente sentencia, en sí misma, constituye una medida de reparación integral suficiente.

#### V.Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la Republica del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar las pretensiones de la demanda de acción extraordinaria de protección identificada con el N.º 1329-12-EP.

2. Declarar que la sentencia de 6 de enero de 2012 emitida por la Sala de lo Civil, del Guayas vulneró los derechos de CNT EP a la seguridad jurídica y a la defensa.
3. Como medidas de reparación se dispone:
  - 3.1. Dejar sin efecto sentencia dictada el 6 de enero de 2012 por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del juicio N.º 09112-2011-0258.
  - 3.2. Archivar la acción de protección identificada con los números 09962-2010-1685 y 09112-2011-0258.
  - 3.3. Esta sentencia, en sí misma, constituye una medida de reparación.
  - 3.4. Declarar que esta decisión no implica afectación alguna a la situación laboral actual del señor Zambrano en CNT EP, al existir situaciones jurídicas consolidadas.
  - 3.5. Notifíquese, publíquese, devuélvase y archívese.

**ALI VICENTE**  
**LOZADA PRADO**  
Firmado digitalmente  
por ALI VICENTE  
LOZADA PRADO  
Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín; y, un voto salvado del Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet, en sesión ordinaria de miércoles 07 de septiembre de 2022; sin contar con la presencia del Juez Constitucional Richard Ortiz Ortiz, por uso de una licencia de vacaciones.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente  
Aída García Berni  
SECRETARIA GENERAL

## SENTENCIA No. 1329-12EP/22

## VOTO SALVADO

Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet

## 1. Antecedentes

1. En Pleno de la Corte Constitucional, en sesión 7 de septiembre de 2022, aprobó la causa N°. 1329-12-EP/22 que analizó una acción extraordinaria de protección presentada por CNT EP en contra de una sentencia de acción de protección que aceptó la impugnación a un visto bueno propuesta por el trabajador.

2. Respetando la decisión de mayoría, desarrollo el presente voto salvado por disentir (i) con el precedente aplicado en este caso que habilita la procedencia de la acción de protección cuando se impugne un visto bueno de trabajo, ya que se desnaturaliza a la garantía jurisdiccional constitucional y; por otro lado, (ii) porque considero que no existió una reparación para el empleador-CNT EP-, para cuyos derechos se vulneraron.

## 2. Consideraciones previas

3. El derecho de un fenómeno en constante evolución y de naturaleza dinámica, por lo que, la respuesta que se estimó en un determinado momento podría no ser la más justa frente a las condiciones actuales y, sobre todo, podría no ser la más razonable. Por tal motivo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ha establecido en su numeral 2 que “La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia”.

4. Al respecto, hago notar que la causa sub judice se resolvió sobre la base del precedente N°.1679-12-EP/20 en el que se posibilitó la procedencia de una

acción de protección para impugnar el visto bueno. Dicho precedente constitucional fue aprobado por unanimidad con fundamento en consideraciones que, para ese momento, se estimaron convenientes. Sin embargo, esas razones han perdido razonabilidad y han ocasionado la desnaturalización y ordinarización de la acción de protección en contra de un visto bueno. Sobre la base de lo anterior, considero que era necesario realizar un alejamiento total de la sentencia N°.1679-12-EP/20 que se aplicó en la causa in examine. A continuación, explicaré mis razones.

3. Sobre el precedente N°.1679-12-EP/20 y la sentencia de mayoría

5. En la sentencia N°.1679-12-EP/20<sup>1</sup>, la Corte Constitucional advirtió cómo la acción de protección que resuelve controversias que cuentan con una vía ordinaria -en este caso, la vía laboral- incidió en los derechos de terceros que no fueron parte procesal. Sobre la base de esto, la sentencia declaró la vulneración a la defensa y motivación. Además, fijo dos precedentes:

i. Primer precedente: En general, la vía laboral es la pertinente para impugnar un visto bueno<sup>2</sup>, no obstante, si se discuten derechos distintos a los laborales -i.e. esclavitud o discriminación- o cuando la urgencia y emergencia de un caso particular lo amerite (supuesto de hecho), procede la acción de protección pese a que no sea la vía dispuesta en el ordenamiento para impugnar un visto bueno (consecuencia).<sup>3</sup>

ii. Segundo precedente: Si la Corte Constitucional conoce causas en las que se alegue la vulneración a la seguridad jurídica y verifica que los jueces de instancia declararon la vulneración de derechos fundamentales-en el contexto de la impugnación de un visto bueno- (supuesto de hecho), entonces será deferente con los operadores judiciales y no declara la violación a la seguridad jurídica (consecuencia)<sup>4</sup>. Merece la pena aclarar que este precedente fue la regla o núcleo de la decisión porque sobre la base de este criterio, la Corte resolvió no declarar la vulneración a la seguridad jurídica.<sup>5</sup>

6. Ahora bien, en la causa sub judice, el Pleno de este Organismo resolvió separarse del segundo precedente y determinó que para el futuro no existirá la referida “deferencia” frente a la desnaturalización de garantías constitucionales en las que se impugne un visto bueno (párrafo 28 de la decisión).

7. Si bien concuerdo con eliminar la deferencia, estimo que era indispensable separarse también del primer precedente por las consecuencias que conlleva la aplicación del mismo y que explicaré a detalle en el siguiente apartado.

8. Sin detrimento de la consideración realizada en el párrafo ut supra, desde mi punto de vista, no es correcto mantener la regla de precedente porque la Corte habilitó efectuar un análisis sobre el fondo de las decisiones de garantías, pese a que el control de mérito, único supuesto en donde este Organismo puede conocer el fondo de una garantía jurisdiccional, es excepcional. Solo con un examen del fondo de la decisión, este Organismo podría determinar si se configuraron las causales para procedencia excepcional de la acción de protección frente a un visto bueno. A saber, la regla determina:

Si (i) se impugna en una acción extraordinaria de protección una sentencia de acción de protección por haberse vulnerado el derecho a la seguridad jurídica; (ii) dicha sentencia declaró procedente la acción en contra de una resolución de visto bueno; y. (iii) la Corte Constitucional verifica que los hechos de origen no demuestran que las actuaciones de los empleadores han afectado otros derechos más allá de los derechos laborales de los accionantes -como por ejemplo, situaciones especialmente graves como discriminación, esclavitud, trabajo forzado o afectaciones al derecho a la integridad personal de los trabajadores-, o bien, si tales hechos no indican la urgencia o necesidad de atender una situación particular en grado tal que la vía judicial ordinaria deviene en ineficaz [supuesto de hecho]; entonces la Corte Constitucional debe declarar la vulneración al derecho a la seguridad jurídica [consecuencia jurídica].<sup>6</sup> (Énfasis añadido)

9. La regla ocasiona un yerro práctico porque cuando se alegue la vulneración a la seguridad jurídica, la Corte necesariamente deberá revisar el fondo de la

decisión impugnada y evaluar la corrección o incorrección del fallo, ya que solo así será capaz de determinar si en el caso se discutieron derechos distintos a los laborales o si es que la situación fue urgente y emergente.

10. Mas allá del problema práctico que comporta mantener la sentencia N°.1679-12-EP/20, considero que se debe evaluar el impacto de las excepciones que crea para la procedencia de una acción de protección para impugnar un visto bueno.

### 3.1. Sobre la impugnación del visto bueno en una acción de protección

11. Antes de la sentencia N°.1679-12-EP/20, la línea de la Corte Constitucional era clara respecto a la improcedencia de la acción de protección cuando se impugne un visto bueno por vulnerar la seguridad jurídica. Es así como en la sentencia N°.1679-12-EP/20 ESTE Organismo se alejó expresamente de este criterio, e indico que:

84. Por lo tanto, esta Corte considera necesario, en la ampliación del artículo 2 numeral 3 de la LOGJCC, alejarse del precedente establecido en la sentencia 391-16-SEP-CC, 175-16-SEP-CC, entre otras, en el sentido que la declaración de la procedencia de una acción de protección presentada en contra de una resolución de visto bueno no constituye en sí misma una vulneración a derecho a la seguridad jurídica. (Énfasis añadido).

12. Previo a continuar con el análisis, es preciso enfatizar que la sentencia N°. 1679-12-EP/20 no resolvió cualquier tipo de vulneración de derechos en el marco de una relación laboral, sino que abordó específicamente la procedencia de la acción de protección cuando se impugna un visto bueno<sup>7</sup>. Esto merece asumirse con extrema rigurosidad porque, a mi criterio, pueden existir ciertas vulneraciones de derechos en una relación laboral en las que la vía constitucional podría ser idónea<sup>8</sup>. Sin embargo, la referida sentencia se circunscribió exclusivamente a la impugnación del visto bueno mediante una acción constitucional.

13. Ahora bien, estos son los problemas que considero que generó el primer precedente:

i. Sobre la impugnación del visto bueno por vulneraciones a derechos distintos a los laborales

14. La causa N°.1679-13-EP/20 determinó que se puede impugnar un visto bueno cuando se vulneren derechos distintos a los laborales, así ejemplificó “situaciones de discriminación, esclavitud o trabajo forzado, afectaciones al derecho de la integridad personal de los trabajadores y, en general, cuando los hechos demuestren que las actuaciones de los empleadores han afectado otros derechos más allá de los derechos laborales de los accionantes”.<sup>9</sup>

15. Resulta materialmente imposible alegar derechos distintos a los laborales como la esclavitud o trabajo forzado porque el visto bueno como resolución administrativa -emitida por el inspector del trabajo- jamás podría abandonar cuestiones de esta naturaleza, ya que no atienden a la relación bilateral, consensual y con características y componentes propios del contrato de trabajo y, que, en tales casos, procedería la vía constitucional<sup>10</sup>. Situaciones como el trabajo forzado o la esclavitud, no podrían ser impugnadas por medio de un visto bueno, toda vez que en este tipo de situaciones ni siquiera existe una relación de trabajo formal.<sup>11</sup>

16. En cambio, conductas como, la discriminación y el acoso en el trabajo se encuentran reguladas por el artículo 44 del Código de Trabajo, por lo cual los empleadores tienen la obligación de incluir en su Reglamento vías para atender este tipo de situaciones<sup>12</sup>. Si a pesar de agotar el procedimiento interno el trabajador no se siente satisfecho, debe informar al inspector de trabajo para que inicie la correspondiente instancia administrativa<sup>13</sup>. El inspector puede resolver a favor del trabajador quien debe recibir una indemnización equivalente al valor de un año de remuneración.

17. Así, el visto bueno tiene causales taxativas y concretas para ser concedido, por lo que, no puede afectar derechos distintos a los laborales, ya que su naturaleza compete exclusivamente a esta rama jurídica<sup>14</sup>. En consecuencia, el

establecer esta excepción a la improcedencia de la acción de protección carece de sustento y entraba el trabajo de los jueces constitucionales de instancia cuando conocen la impugnación a un visto bueno mediante acción de protección.

ii. Sobre la impugnación del visto bueno por urgencia y emergencia particular

18. Por otro lado, el precedente de la Corte determina que procede la acción de protección en la impugnación a un visto bueno por criterios de urgencia y emergencia, a saber:

69. En segundo lugar, pueden existir situaciones fácticas excepcionales que conviertan a la vía laboral ordinaria en ineficaz. Así la urgencia o necesidad emergente de atender una situación particular podrían determinar la ineficacia de la vía ordinaria para la tutela de un derecho. (Énfasis añadido).

19. Como he referido, este Organismo creó una excepción a la improcedencia de la acción de protección, es decir, determinó supuestos en los que pese a que se desnaturaliza la acción de protección -de manera sustantiva- puede caber esta garantía en atención a criterios de urgencia y emergencia que no son claros. Entonces a pesar de que no se discutan temas propios de la esfera constitucional la Corte determinó que procede la acción de protección para discutir cuestiones propias de la vía laboral en la impugnación de un visto bueno.

20. Lo urgente o necesario no constituyen parámetros que brinden seguridad jurídica porque siempre van a responder a la subjetividad del operador judicial. Así para ciertos jueces puede ser de una determinada situación cumpla estos requisitos, pero otras no, lo que trastoca la seguridad jurídica y el principio de igualdad de quienes acuden al sistema de justicia.

21. Por las consideraciones señaladas previamente, estimo que la Corte debió separarse totalmente de la sentencia N°.1679-12EP/20 tanto respecto al primero como al segundo precedente. Las excepciones que se fijaron a la desnaturalización de la acción de protección frente al visto bueno son

controvertidas y al llegar a la Corte -en caso de que se presente una acción extraordinaria de protección-, este Organismo deberá revisar el fondo de la causa -mérito-, pese a que esto es excepcional y para el efecto se deben cumplir requisitos taxativos.

22. En definitiva, se entraban las garantías jurisdiccionales al permitir supuestos de procedencia indeterminados para impugnar el visto bueno cuando existe una vía idónea, eficaz y especializada que compete exclusivamente a los jueces de trabajo.

#### 4. Sobre la reparación a la víctima

23. Ahora bien, la sentencia de mayoría concluyó la vulneración de derechos a CNT EP -empleador- por la desnaturalización de la garantía, ya que fue obligado a reparar al trabajador -reintegrarlo a su puesto-, pese a que no fue parte procesal. Sin embargo, pese a determinar esto, la decisión de mayoría no reparó a la entidad accionante.

24. El fallo reconoce que jamás se debió conocer la impugnación al visto bueno mediante la acción de protección, por ello, resalta que el reenvío de la causa sería inútil.

35. En el presente caso, es evidente que el reenvío sería inútil pues en la vulneración del derecho a la seguridad jurídica establece, precisamente, que este tipo de conflictos no son susceptibles de ser impugnados en acción de protección, por lo que no es necesaria la emisión de otra providencia en el seno de una acción de protección.

25. Ergo, la Corte declara la vulneración a la seguridad jurídica porque el proceso jamás debió originarse, así, la conclusión lógica es que las situaciones jurídicas que se encontraran vigentes hasta antes del inicio de la garantía jurisdiccional son las que deberían permanecer en firme. Por esta razón, considero que, en este caso, necesariamente debió quedar en firme la resolución de visto bueno porque, caso contrario, pese a que la Corte reconoce que existe una vulneración a la

seguridad jurídica y afirma que el proceso no debió ocurrir, contradictoriamente, replica la decisión del proceso de acción de protección, esto es dejar sin efecto el visto bueno.

26. Asimismo, la decisión de mayoría determina que la sentencia constituye en sí misma un mecanismo de reparación. Considero necesario recordar el objeto de la reparación reconocido en la LOGJCC:

Art. 18.- Reparación integral. - En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño marial e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud (...). (Énfasis añadido)

27. Así, en caso de advertir una transgresión, se debe procurar el goce y disfrute del derecho de la manera más “adecuada posible” y que se “restablezca a la situación anterior a la violación”, pues esto constituye la finalidad de la reparación. En esta causa se determinó la improcedencia de la acción y la vulneración de derechos, pero aun así no se reparó. A la época de los hechos de la causa in examine estaban vigentes los precedentes N°.391-16-SEP-CC, 175-16-SEP-CC, entre otros, que determinaban la improcedencia absoluta de la acción de protección cuando se impugne un visto bueno. En ese sentido, el trabajador y su defensa técnica inobservaron precedentes constitucionales aplicables en este momento, desnaturalizaron la acción de protección y renunciaron a acudir a la vía laboral que era la idónea y pertinente. Frente a este abuso del derecho, lo más

razonable y justo era declarar la vulneración del derecho y que se deje en firme la resolución de visto bueno concedido a favor del empleador.

28. En algunas ocasiones esta Corte ha indicado que la sentencia es un mecanismo de reparación. Sin embargo, esto no debe ser considerado con ligereza y tampoco puede aplicarse a cualquier causa porque esta medida tiene una lógica y finalidad distinta. La sentencia como una medida de reparación tiene un carácter especialmente simbólico para los sujetos procesales. Esta medida tiene coherencia principalmente en el marco del sistema interamericano de derechos humanos porque una de las pretensiones de las víctimas es que se responsabilice a los Estados. Así, la sentencia efectivamente constituye un medio de reparación porque acarrea el reconocimiento público e internacional de la vulneración de derechos, finalmente el agravio se nombra, se esclarece y en la sociedad a escala internacional quien atestigua la violación de los derechos humanos.

29. Sin embargo, en causas como la presente, una reparación de esta índole -la sentencia como reparación- carece de sentido porque las pretensiones de los accionantes se circunscriben a cuestiones concretas. No en todas las causas constitucionales los justiciables pretenden un reconocimiento simbólico de las violaciones a sus derechos, pues sus pretensiones pueden versar sobre cuestiones distintas que les permita gozar efectivamente de la restitución de sus condiciones, de sus derechos.

30. Con fundamento en lo esgrimido, estimo que no se repararon los derechos de CNT EP porque no se procuró que “restablecer a la situación anterior a la violación”, así como tampoco se procuró el goce del derecho “de la manera más adecuada posible”.

## 5. Conclusiones

- a. Por las razones esgrimidas, considero que la Corte debió alejarse del precedente fijando en la sentencia N°.1679-12-EP/20, tomando en cuenta que uno

de los deberes primordiales de este Organismo es la delimitación de las garantías jurisdiccionales para evitar su abuso y desnaturalización.

**b.** Estimo que no se reparó a la víctima de la causa -CNT EP- y que se permitió un abuso del derecho, específicamente, en la desnaturalización de la acción de protección.

**PABLO ENRIQUE  
HERRERIA  
BONNET** Firmado digitalmente  
por PABLO ENRIQUE  
HERRERIA BONNET  
Fecha: 2022.09.27  
11:16:09 -05'00'

**Enrique Herrería Bonnet  
JUEZ CONSTITUCIONAL**

Razón: Siento por tal que el voto salvado del Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet, anunciado en la sentencia de la causa 1329-12-EP, fue presentado en Secretaría General el 21 de setiembre de 2022, mediante correo electrónico a las 17:08; y, ha sido procesado conjuntamente con la Sentencia. - Lo certifico.

Firmado electrónicamente  
Aída García Berni  
SECRETARIA GENERAL

#### **2.4.4 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

- ✓ Jurisprudencia, Leyes, Doctrina
  - CEP web Software Legal
  - Vlex
- ✓ Libros Digitales
  - E-Libro
  - Ebook Central
  - Alfa Omega Cloud
  - Cengage Ebooks
  - Digitalia
  - eBooks7-24 McGraw-Hill
  - Pearson Ebooks
  - Springer Ebooks Gratis
- ✓ Artículos de Revistas
  - Isi Web of Knowledge
  - Dialnet Plus
  - Scopus
  - GALE
  - DOAJ
  - Open DOAR
  - Scimago Journal & Country Rank
  - Proquest
  - Science Direct
  - UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

- ✓ Otras páginas web para consultar sentencias

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

- ✓ Otras páginas web para consultar libros

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno (a): Pozo Gutiérrez Danilo Javier

Director (a) de Trabajo de Titulación: Cueva Guzmán María Alejandra

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## Capítulo tres

### Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### 3.1 Ficha informativa

##### **Tabla 1**

*Ficha informativa*

**1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)**

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X	X							X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X	X				X			
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X	X			X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X			X				
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X		X		

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X		X		X				
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X						X	X	
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLETE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
								X	X	X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
			X	X					X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA

		X					X			
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

Justificando la razón de la primera variable, he decidido estudiar la carrera de Derecho primeramente por convicción propia, ya que me ha parecido muy interesante el mundo de la carrera de Derecho, ya que en ella se engloba la defensa de los derechos de las personas e incluso de la naturaleza como lo estipula la constitución de Montecristi en 2008

Como lo indico en la segunda variable es por influencia familiar en especial por mi Esposa, quien ha sido mi pilar fundamental en todo este proceso de formación, así como mis hijos que han sido la inspiración de luchar día a día, para alcanzar este objetivo.

En la tercera variable indico la inspiración por la justicia, esto lo digo porque he vivido en carne propia la injusticia que existe en todos los campos, y conocer de la materia me ara menos vulnerable a las injusticias sociales.

#### **Pregunta 2...**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

Mi principal objetivo es especializarme en lo que corresponde al Derecho Laboral la cual es mi variante de preferencia, ya que he trabajado bajo la explotación laboral, porque me desempeño como Guardia de seguridad privada, desde hace más de 20 años, y muchas la mayoría de las empresas para las que he trabajado solo han buscado el beneficio para ellos, vulnerando todos los derechos laborales que tenemos los trabajadores, además cuando se han terminado los contratos de prestación de servicio nos han despedido sin ningún tipo de gratificación económica que por ley nos corresponde, es por eso que e decidido estudiar Derecho y en especial en el área laboral, para defender los derechos de las trabajadores, y que sean tratados con dignidad y respeto.

De ahí en el segundo lugar de la variante podría poner el Derecho Penal y Procesal Penal, ya que como en el laboral se ve a diario la injusticia, especialmente en otorgar libertad a los delincuentes que cada día vulneran los derechos de los ciudadanos de bien incluso privándolos de la vida.

Y en tercer lugar de la variante está Derecho Civil y Procesal Civil, porque en verdad es interesante el conocer sobre esta materia, para proteger lo que conlleva el patrimonio, y trámites legales en los diferentes campos

**Pregunta 3.****¿Por qué materia ha tenido menos interés?**

En particular no es que las menosprecia a las materias que he puesto en estas variables, en primera variable está en Derecho internacional Público y Privado, y la razón es que en el sector de donde yo vivo es muy esporádicos los caos sobre esta materia, pero eso no quiere decir que no sea bueno conocer esta materia.

En la segunda variable está el Derecho Ambiental, al igual que el primero es pocos los casos que se presentan, aunque hay que reconocer que es muy bueno conocer del tema, en especial porque desde el 2008 ha sido reconocida la naturaleza como sujeto de derecho, y obviamente se la debe de respetar como tal.

Y en la tercera variante está el Derecho Administrativo Tributario y Contratación Pública, aunque son buenas materias, en la realidad no me veo desempeñándome en este ámbito de una manera de lleno, sino más bien solo hay que conocerlas para poder defenderme en el campo.

**Pregunta 4....****¿Cuándo se gradúe de abogado, ¿qué actividad piensa realizar?**

Es mi primera elección desempeñarme como abogado de manera autónoma, ya que desde ese ámbito poder defender los derechos de las personas.

En segundo lugar, trabajaría en una empresa pública ya que con el conocimiento y el título se podrá realizar una actividad de una mejor manera.

Y por último me desempeñaría como docente ya que también me gusta impartir mis conocimientos a los que no lo tienen y además tengo la facilidad de palabra, así como de relacionarme con las demás personas.

**Pregunta 5.****¿Qué efectos considera que puede causar el COVID 19 en el ejercicio del derecho?**

Creo que ha obligado a modernizarnos en el área tecnológica ya que en todos los ámbitos educativos laborales y en la justicia ha llevado a buscar métodos actuales para poder seguir ejerciendo.

Así pues, la innovación nos ha llevado a actualizar conocimientos informáticos digitales ya que al cliente le puede atender en la actualidad con videollamada notas de vos entre otras opciones.

Y así también el incremento de llegar a una mediación ya que esta tiene la ventaja de que se ahorra tiempo y dinero, evitando tramites largos y engorrosos, además los laudos tienen el mismo valor jurídico que la sentencia.

**Pregunta 6**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera?**

En primer lugar, gracias a las prácticas realizadas en semestres anteriores he aprendido a redactar o escribir documentos jurídicos, ya que en ese tiempo realice varios escritos como demandas, contestaciones de demandas, minutas, poderes, contratos entre otros.

Así mismo también he aprendido a identificar las injusticias que se cometen en diferentes ámbitos, e incluso he aprendido a orientar a compañeros y amigos para que hagan valer sus derechos.

También gracias a que asistido a audiencias he mirado como se desenvuelve un Abogado al momento de litigar ante un tribunal, son cosas que me han servido de mucho en mi formación profesional.

**Pregunta 7**

**¿Si tuviera la oportunidad de continuar formándose académicamente elegiría un posgrado en?**

En primer lugar, estaría Derecho Laboral y Seguridad Social, ya que esta rama del derecho me apasiona y por ende me gustaría especializarme en esta área, para conocer a fondo todo lo conlleva proteger los derechos de los trabajadores de mi país.

En segundo lugar, estaría la Criminalística, ya que la veo interesante la relación que tiene la medicina legal con el derecho.

Y por último estaría la protección de datos y los delitos informáticos, aunque como sabemos en este campo falta mucho en lo que corresponde a las sanciones, ya que estos delitos son más difíciles de identificar a los autores, por el motivo que se ocultan en falsos perfiles.

**Pregunta 8**

**Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la Abogacía, ¿por cuál se inclinaría?**

Si tuviera la oportunidad y esto es algo que lo he venido pensando, y me gustaría en primer lugar escoger la especialidad de Psicología, ya que como carrera es muy buena y tiene un fin como la abogacía el cual es ayudar a los demás a superar cualquier problema por medio de la ciencia, y que mejor que este acompañado del conocimiento de las leyes.

En segundo lugar, estaría la Seguridad y Salud Ocupacional, ya que últimamente es algo necesario en las empresas públicas o privadas contar con este tipo de profesionales, que les ayudan a evitar problemas de salud y los trabajadores y de paso futuros problemas legales.

Como tercera opción estaría las Ciencias Políticas ya que se debe de conocer y profundizar sobre el manejo de la política en general.

### **Pregunta 9**

#### **¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?**

Es verdad que la universidad cuenta con la plataforma para dar clases una vez por semana de manera virtual, más en mi opinión pienso que debería de ser unas tres por semana y en horario de la noche ya que en ese horario es más accesible para las personas que trabajamos en las diferentes empresas públicas y privadas.

También pienso que es mejor el conocimiento practico antes que el teórico, y digo esto es porque como se sabe la práctica es lo que lleva a una persona a profesionalizarse en su área, y el practico solo es la adquisición del conocimiento.

En el último punto es la mejora en los casos prácticos y sentencias de ser posible en las materias de procesal realizarlas así sea una vez por semestre en un aula real para que los estudiantes aprendan a perder el miedo y desenvolverse al momento de litigar y para esto se necesita el acompañamiento de los docentes.

### **Pregunta 10**

#### **¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por qué opción se inclinaría?**

Primeramente, me asociaría con otros colegas que tengan trayectoria, para así poder adquirir experiencia, y saber cómo desenvolverse en el campo del derecho.

En segundo lugar, instalaría mi propia oficina una vez adquirido los conocimientos necesarios, además esto me servirá para poder continuar formándome académicamente.

Y como última opción trabajar en una entidad pública como asesor jurídico, ya que está relacionado con la materia del Derecho.

### **3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada**

**Tabla 2**  
 Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Danilo Javier Pozo Gutiérrez
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	Derecho Laboral
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>	
<b>OBJETIVO NRO. 8</b>	Trabajo Decente y Crecimiento Económico
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	El Derecho al trabajo el cual se encuentra contemplado en la constitución del Ecuador, a ser tratado por igual sin ningún tipo de discriminación respetando los derechos adquiridos en luchas de la clase trabajadora
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: <a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">(https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</a>	<p>Un crecimiento económico inclusivo y sostenido puede impulsar el progreso, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida,</p> <p>El COVID-19 ha alterado miles de millones de vidas, y ha puesto en peligro la economía mundial. El Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé una recesión mundial tan mala o peor que la de 2009. A medida que se intensifica la pérdida de empleo, la Organización Internacional del Trabajo estima que cerca de la mitad de todos los trabajadores a nivel mundial se encuentran en riesgo de perder sus medios de subsistencia.</p> <p>Incluso antes del brote de la COVID-19 era probable que uno de cada cinco países (en donde habiten miles de millones de personas que viven en situación de pobreza) vieran sus ingresos per cápita estancarse o reducirse en el 2020. A día de hoy las perturbaciones económicas y financieras derivadas de la COVID-19 (como las alteraciones en la producción industrial, la caída de los precios de los productos básicos, la volatilidad del mercado financiero y el aumento de la inseguridad) están</p>

	desbaratando el ya por si tibio crecimiento económico y empeorando los riesgos acentuados de otros factores.
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Constitucional del Ecuador
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	Fecha 7 de septiembre de 2022, Sentencia No. 1329-12-EP/22
<b>DESCRIPCIÓN</b>	El desconocimiento de cómo aplicar correctamente una acción de protección, hace que se pierda los derechos laborales de un trabajador, ya que la vía de reclamo se le debe de hacer por a metería respectiva del derecho

1. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)

El caso en cuestión comienza con una demanda de protección interpuesta por el señor Walter Eloy Zambrano Ugalde, el 13 de diciembre de 2010, en vista de que fue cesado de sus funciones mediante visto bueno por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, el afectado interpuso una demanda con numero de caso 09962-2010-1685 que se refería a una acción protección en contra de Edith Duque Cevallos quien se desempeñaba como inspectora de trabajado del Guayas, la cual otorgo un visto bueno a CNT. EP, para la desvinculación del señor Walter Zambrano, más sin embargo el señor Zambrano interpuso una demanda de protección ante el juez Décimo Segundo de la niñes y adolescencia del Guayas el 4 de enero de 2011 la cual fue rechazada, interponiendo una apelación ante la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial del Guayas, el 06 de enero de 2012, caso con No. 09112-2011-0258, en esta se dispone la revocación del visto bueno indicando que se han violado los derechos del trabajador ya que el despido no estuvo debidamente sustentado como lo dispone el art, 172 del código de trabajo, además indica que se le debe de reintegrar a sus labores en CNT. EP, del afectado, en esta misma corte CNT, EP, interpuso el 15 de mayo de 2012 una aclaración y ampliación la cual fue negada.

El 18 de junio de 2012 CNT. EP. (En adelante la entidad accionante) Interpuso una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, contra la sentencia da apelación de auto, que negó la aclaración y ampliación de la anterior corte, La Corte Constitucional en su sala de admisión, admite el trámite el 16 de enero de 2013 mediante sorteo el 21 de agosto de 2018 recae la causa sobre la Jueza Constitucional, Wendy Molina Andrade Mas Posteriormente el 17 de febrero de 2020 en un nuevo sorteo la sustanciación de la misma causa recae sobre el Juez, constitucional Alí Lozada Prado, quien en adelante procederá a sustanciar, motivar y resolver el caso en mención las partes procesales de aquí en adelante serán La Corporación Nacional De Telecomunicaciones, en calidad de accionante y el señor Walter Eloy Zambrano Ugalde en calidad de accionado.

El caso en adelante se desarrolla en acción extraordinaria de protección que interpuso el accionante ante la Corte Constitucional, para que se acepte la aclaración y ampliación, para dejar sin efecto la decisión tomada en la corte de segunda instancia, Buscando que se dictamine la vulneración a la defensa, también el derecho al debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica los cuales se encuentran contemplados en la constitución del Ecuador

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

En su demanda de acción extraordinaria de protección, la entidad accionante solicita que la Corte Constitucional declare que las providencias impugnadas vulneraron sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica y al debido proceso, (en las garantías de la defensa y de la motivación).

Con Fundamentos de sus pretensiones, CNT. EP. Esgrimió los siguientes cargos:  
Se Vulnero su derecho a la defensa en la garantía de a proporcionalidad de las sanciones (art. 76.6 de la Constitución), porque (i) no fue notificada para comparecer al proceso (la acción de protección se presentó exclusivamente en contra del inspector de trabajo); y, (ii) la acción de protección impugno la actuación de la inspectora de trabajo del Guayas, pero dispuso que CNT cumpla con las medidas de reparación.

Se vulnero el derecho al debido proceso en la garantía de motivación (art. 76.7.1 de la Constitución) porque la sentencia impugnada no esgrimió razones para dejar de observar la Ley Orgánica de Servicio **Público** (LOSEP), la Ley Orgánica de Empresas **Públicas** (LOEP), y la sentencia N°, 077-11SCN-CC de la Corte Constitucional relativa a la competencia de los Jueces de trabajo para resolver controversias entre las empresas públicas y sus trabajadores.

Se vulnero su derecho a la seguridad jurídica (art. 82 de la Constitución) porque el tribunal de apelación (i) consideró que la acción de protección era la vía adecuada para impugnar una resolución de visto bueno, aun cuando la Corte Constitucional se ha pronunciado de manera expresa sobre la competencia privativa de los jueces de trabajo para resolver las controversias entre una empresa pública y sus colaboradores,; (ii) desconoció que la legislación laboral vigente (artículo 183 inciso segundo de Código del Trabajo) ha previsto expresamente la figura de impugnación de la resolución de visto bueno ante un juez de trabajo, es decir una reclamación laboral se conoció por un juez distinto al competente; e, (iii) inobservó ante la inexistencia de otro mecanismo de defensa jurídica adecuado y eficaz para proteger el derecho vulnerado, mecanismo que en este caso si existía.

Así también, la entidad accionante informo a la Corte sobre la existencia de “Casos idénticos” al que hoy nos ocupa, por lo que solicito que se considere al momento de resolver la causa, los procesos constitucionales N°, 451-12 EP Y N° 1679-12 EP.

**Competencias,**

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 y 437 de la Constitución de la Republica en concordancia con lo dispuesto en los artículos 63 y 191.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC), la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente causa.

**Planteamiento del problema,**

En una sentencia de acción extraordinaria de protección, los problemas jurídicos surgen, principalmente, de los cargos formulados por la parte accionante, es decir de las acusaciones que esta dirige al acto procesal objeto de acción por considerarlo lesivo de un derecho fundamental.

Teniendo en cuenta lo anterior y a partir del cargo reseñado en el párrafo 9.1 supra, relativo a la falta de notificación para comparecer al proceso, si bien en relación a ella la entidad accionante alegó la vulneración de sus derechos a la defensa en la garantía de la proporcionalidad de las sanciones, en aplicación del principio iura novit curia (previsto en el artículo 4.13 de LOGJCC que permite al órgano jurisdiccional aplicar una norma distinta a la invocada por las partes), se plantea el siguiente problema jurídico: La sentencia impugnada ¿vulnera el derecho a la defensa de CNT, EP, porque dispuso el reintegro de uno de sus colaboradores sin que mencionada empresa pública hubiese sido demandada en la acción de protección?

Respecto de los argumentos expuestos en el párrafo 9.2, supra, se formula el siguiente problema jurídico: La sentencia impugnada ¿vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de motivación debido a que no habría justificado por qué no eran aplicables las normas que establecen la competencia de los jueces de trabajo para resolver este tipo de controversias?

Respecto al cargo detallado en el párrafo 9.3, supra, se plantea el siguiente problema jurídico: La sentencia impugnada, ¿vulnera el derecho a la seguridad jurídica porque habría considerado a la acción de protección como la adecuada para impugnar una resolución de visto bueno?

Ahora bien, si se examina los problemas jurídicos especificados en los párrafos 1, 14 y 15 supra, se verifica que los dos primeros se refieren a presunta vulneración ocurrida dentro de la acción de protección y el ultimo, a la procedencia misma de la vía judicial constitucional, es decir de la acción de protección. En consecuencia, se debe examinar en primer lugar el problema jurídico especificado en el párrafo 15 supra, si su respuesta fuera positiva, es decir si se verificase que la acción de protección era improcedente, no tendría objeto examinar los restantes problemas jurídicos, relativos a como sustancio la acción.

Finalmente, en caso de que la respuesta a alguno de los problemas jurídicos previos llegare a ser afirmativo, se responderá al siguiente problema jurídico ¿Cuál es la forma de reparación que corresponde adoptar en la presente causa?

3. NORMAS JURÌDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia)

**Constitución del Ecuador**

Artículo 76.6, En todo proceso se determinará derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho al debido, proceso

Artículo 82, El derecho a la seguridad jurídica

Artículo 86.3, Las garantías jurisdiccionales

Artículo 94, La acción extraordinaria de protección

Artículo 437, Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional

Artículo 4.13, Principios Procesales, Iura Movit Curia.

Artículo 6.1 Finalidad de las Garantías

Artículo 18, Reparación integral

Artículo 63, Sentencia

Artículo 191.2 Funciones,

Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Sentencia, N°007-11-SCN-CC

Sentencia N° 451-12-EP

Sentencia N° 1679-12-EP

Sentencia N° 19-11-IS/20

Sentencia N° 391-16-SEP-CC

Sentencia N° 175-16-SEP-CC

Sentencia N° 1679-12-EP/20

Sentencia N° 843-14-EP/20

Sentencia N° 1329-12-EP/22

#### 4. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la Republica Del Ecuador, el pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1.- Aceptar las pretensiones de la demanda de acción extraordinaria de protección identificada con el N.° 1329-12EP.

2.- Declarar que la sentencia de 6 de enero de 2012 por la sala de los Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la corte Provincial de justicia del Guayas vulnero los derechos de CNT. EP, a la seguridad jurídica y a la defensa.

3.- Como medidas de reparación se dispone

3.1. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 6 de enero de 2012 por la sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro del juicio N° 09112-2011-0258,

3.2. Archivar la acción de protección identificada con los números 09962-20-10-1685 y 09112-2011-0258

3.3. Esta sentencia en si misma constituye una medida de reparación

- 3.4. Declarar que la decisión no implica afectación alguna a la situación laboral actual del señor Zambrano en CNT, EP, al existir situaciones jurídicas consolidadas  
 3.5. Notifíquese, publíquese y archívese.

**Conclusión expedida por el Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet mediante voto salvado**

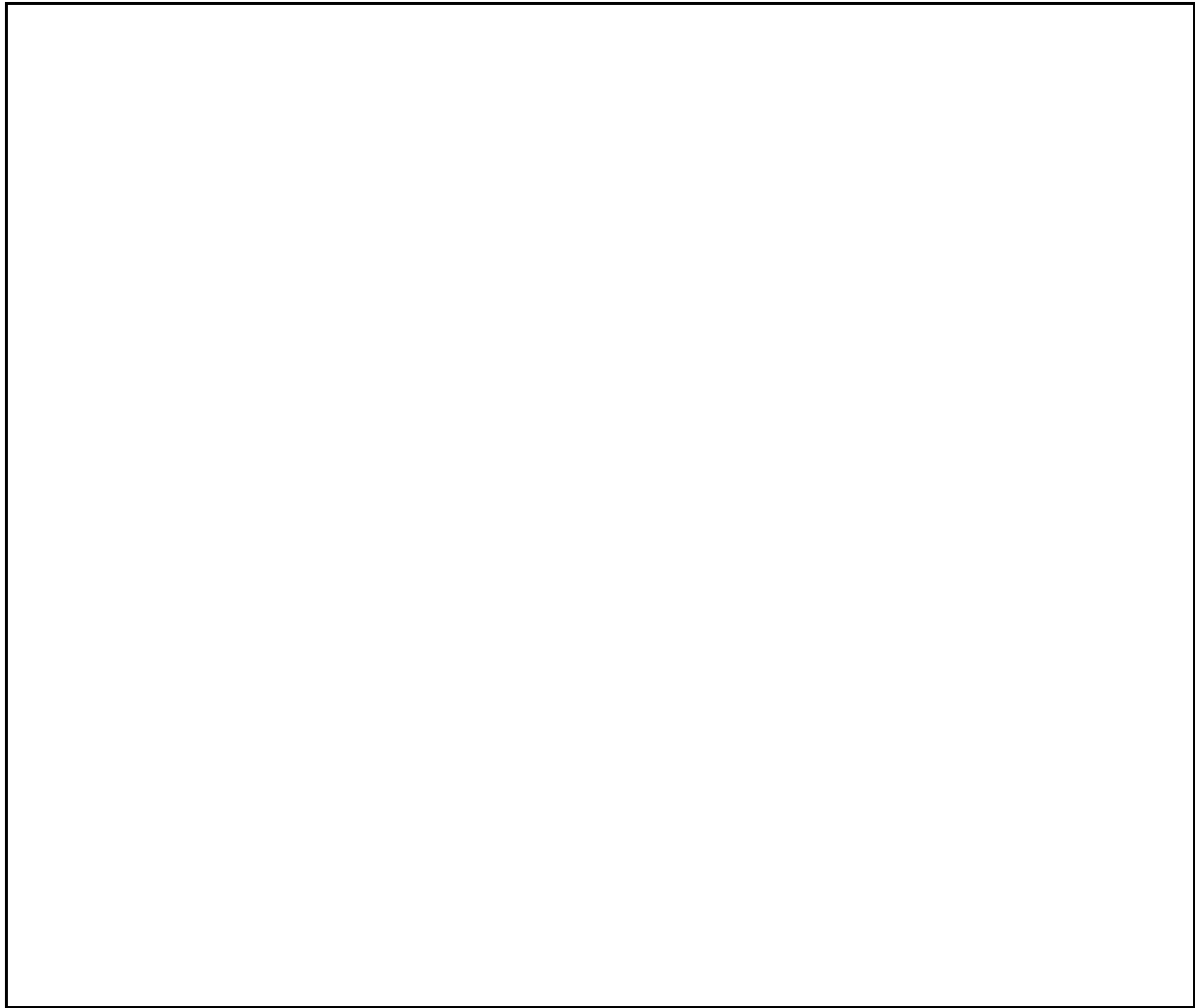
- a. Por las razones esgrimidas, considero que la Corte debió alejarse del precedente fijado en la sentencia N° 1679-12EP/20, tomando en cuenta que uno de los deberes primordiales de este Organismo es la delimitación de las garantías jurisdiccionales para evitar su abuso y desnaturalización
- b. Estimo que no se reparó a la víctima de la causa CNT, EP- y que se permitió un abuso del derecho, específicamente, en la desnaturalización de la acción de protección

**5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA**

La asignatura que he seleccionado pertenece a la malla de Derecho de la Universidad Técnica Particular De Loja, en lo que corresponde al Derecho Laboral, en vista de que a pesar de existir normas contempladas en la Constitución del Ecuador, Código de Trabajo y en los Derechos Humanos , en la actualidad se siguen vulnerando por las entidades tanto públicas como privadas, y en la sentencia seleccionada, se ve que como a pesar de que la Corte Constitucional dio el fallo a favor de la Corporación Nacional de Comunicaciones CNT, no altero ni realizo ningún cambio en la situación actual del señor Zambrano, también nos damos cuenta que el desconocimiento por parte de los abogados del trabajador lo llevaron a perder la acción de protección, pues se encuentra estipulado en la norma jurídica de que la Corte Constitucional no es competente para conocer estos casos, y la acción de protección debió de haberse fundamentado de manera correcta, en vista de que CNT, EP, nunca le notificaron sobre dicha acción, para que pueda actuar y hacer valer sus derechos, que tal vez en ese momento hubiesen conseguido algo más favorable, pues el juez en el voto salvado lo dice, que no se realizó la reparación integral necesaria al accionante.

En lo que se relaciona al No. 8 de las ODS, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, sabemos que la situación laboral tanto en nuestro país como el demás países del mundo se encuentra bastante agravada por decirlo así, ya que a raíz del COVID, 19. A generado u decrecimiento acelerado en lo que corresponde a la contratación de trabajadores, aunque las últimas cifras son alentadoras ya que se ha notado un crecimiento en el área empresarial, aún sigue sin establecerse los mecanismos necesarios para la generación de un empleo estable, con los ingresos adecuados para la sustentación de los hogares, pues este trabajo no es solo de la parte empresarial sino también de la clase obrera que debe de poner su contingente humano para sacar a flote los empresas en donde se trabaja ya sea pública o privada,

Entonces podría decir que este tipo de casos se ve a diario en nuestra sociedad ya que en muchas ocasiones se ve este tipo de desvinculación de los trabajadores muchas veces sin causa justa, sin que exista el fundamento necesario para realizar los vistos buenos, entonces donde quedan los derechos adquiridos que lo han logrado los trabajadores con manifestaciones e incluso perdiendo la vida, si el sistema de justicia esta tan corrompido que se vende al mejor postor.



### **3.4 Análisis de resultados.**

La asignatura que he seleccionado pertenece a la malla de Derecho de la Universidad Técnica Particular De Loja, en lo que corresponde al Derecho Laboral, en vista de que a pesar de existir normas contempladas en la Constitución del Ecuador, Código de Trabajo y en los Derechos Humanos , en la actualidad se siguen vulnerando por las entidades tanto públicas como privadas, y en la sentencia seleccionada, se ve que como a pesar de que la Corte Constitucional dio el fallo a favor de la Corporación Nacional de Comunicaciones CNT, no altero ni realizo ningún cambio en la situación actual del señor Zambrano, también nos damos cuenta que el desconocimiento por parte de los abogados del trabajador lo llevaron a perder

la acción de protección, pues se encuentra estipulado en la norma jurídica de que la Corte Constitucional no es competente para conocer estos casos, y la acción de protección debió de haberse fundamentado de manera correcta, en vista de que CNT, EP, nunca le notificaron sobre dicha acción, para que pueda actuar y hacer valer sus derechos, que tal vez en ese momento hubiesen conseguido algo más favorable, pues el juez en el voto salvado lo dice, que no se realizó la reparación integral necesaria al accionante.

En lo que se relaciona al No. 8 de las ODS, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, sabemos que la situación laboral tanto en nuestro país como el demás países del mundo se encuentra bastante agravada por decirlo así, ya que a raíz del COVID, 19. A generado u decrecimiento acelerado en lo que corresponde a la contratación de trabajadores, aunque las últimas cifras son alentadoras ya que se ha notado un crecimiento en el área empresarial, aún sigue sin establecerse los mecanismos necesarios para la generación de un empleo estable, con los ingresos adecuados para la sustentación de los hogares, pues este trabajo no es solo de la parte empresarial sino también de la clase obrera que debe de poner su contingente humano para sacar a flote los empresas en donde se trabaja ya sea pública o privada,

Entonces podría decir que este tipo de casos se ve a diario en nuestra sociedad ya que en muchas ocasiones se ve este tipo de desvinculación de los trabajadores muchas veces sin causa justa, sin que exista el fundamento necesario para realizar los vistos buenos, entonces donde quedan los derechos adquiridos que lo han logrado los trabajadores con manifestaciones e incluso perdiendo la vida, si el sistema de justicia esta tan corrompido que se vende al mejor postor.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Laboral en el contexto de la covid19.**

La personas en muchos de los casos no saben o no sabemos lo que en si conlleva la importancia del derecho laboral, y porque digo esto es por el motivo de que a todos nos cobija este importante derecho, desde al campesino que labra la tierra todos los días y lo realiza a cambio de recibir un salario hasta el empleado que ocupa el cargo más importante, porque de una u otra manera se está desarrollando una actividad que genera producción y sustentabilidad a un país, pues ya lo decía, (Henry Ford ) Si todo el mundo se mueve hacia adelante a la vez, el éxito vendrá solo.

Esta frase nos enseña mucho, a la vez nos preguntamos muchas veces cual es la clave del éxito en las personas, y si analizaos bien las cosas la clave es salir de la zona de confort y luchar cada día desde el lugar de donde nos encontramos trabajando para alcanzar días mejores, pero entonces nos preguntamos y que tendría que ver el derecho laboral en la sociedad, y la respuesta es clara el derecho laboral es el que se encarga de regular y controlar que ciertos sectores de la población no sean explotados ni vulnerados sus derechos, aprovechándose le necesidad que tiene el trabajador de llevar el pan a su mesa.

Recordemos que el derecho laboral es uno de los ejes importantes ya que tiene dos partes importantes el primero es dar el sustento para quien trabaja, y darle una estabilidad económica y el segundo es aportar con el crecimiento económico del estado.

Porque las empresas son las que aportan con el pago de impuestos a los diferentes sistemas de recaudación con lo que el estado puede realizar inversión en educación salud, y desarrollar obra pública, y es este mismo estado el que debe de garantizar el acceso al trabajo de sus habitantes cuidando de los derechos no sean vulnerados, por la parte empresarial, y esto lo realiza mediante el órgano administrados de justicia que son los encargados de hacer cumplir lo que establece la constitución y el código de trabajo.

En los últimos años hemos sido testigos de cómo la pandemia del COVID 19 a afectado en gran parte a la clase trabajadora, esta crisis no fue solo de salud sino también económica ya que provoco pérdidas económicas millonarias que muchas empresas recortaron personal, y otra cerraron, y hasta la actualidad no ha sido fácil que estas personas vuelvan a reinsertarse en el campo laboral, y de esto se han valido los dos últimos gobiernos para querer flexibilizar las jornadas laborales con la implementación de leyes que la final solo beneficia a la clase empleadora, como se sabe las leyes deben de ser progresistas y en ningún caso deben de retrasar los derecho peor a un derogarlos o retroceder, es verdad que en la actualidad esta complicada la situación debido a la situación que el país atraviesa pero también no es conveniente perjudicar a la clase que esta abajo para que el de arriba saque mayor beneficio, entonces más bien se debe innovar con policías nuevas que garanticen la estabilidad laboral se vele para que se cumplan los derechos de los trabajadores que todo sea en pro de la ciudadanía ya que empresa no genera trabajo, si no es con la colaboración de sus trabajadores, que luchan cada día para que la empresa este estable y crezca, y como ya lo mencione esto tiene un doble benéfico, y es necesario trabajar en conjunto para salir de la crisis en la que estamos sumergidos.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (8)**

En base a las políticas públicas del plan nacional de desarrollo 2017-2021 y basados en la constitución de Montecristi de 2008 vemos que el derecho al trabajo constituye un deber social y por ende debe ser protegido por el Estado.

Mas sin embargo según estadísticas que no ofrece el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, (INEC) desde el año 2007 al 2016 hubo un incremento en el desempleo juvenil, que paso de (8.6% a 10.4%) mostrando una subida de 1.9% en esta población que se comprende entre las edades de (18 a 29 años), así también la tasa de empleo inadecuado tuvo un crecimiento de 2.6, p, p (pasando de 50,8% a 53,4%).

Hay que tener en cuenta también que existe una parte de la población la cual es más vulnerable y esta se encuentra especialmente en las áreas rurales y en la población indígena, así como en las provincias amazónicas, donde en donde esta tasa supera el 70% del trabajo inadecuado.

Tomando esta primera parte vemos que en la actualidad esto no ha mejorado, ya que la tasa de desempleo ha crecido y no solo en la población joven sino también en los adultos, ya que en algunos sectores han tomado aspectos negativos y hasta discriminatorios indicando que para ingresar a trabajador no puede ser mayor a cierta edad como por ejemplo ser mayor de 45 años, argumentando que debido a su edad no puede desempeñar su trabajo de manera adecuada, recordemos que para que una persona ya proceda a pasar a la población que ya no está activa laboralmente debe de encontrarse jubilada y haber cumplido 60 años de edad más sin embargo esto no se hace cumplir, provocando que las personas que por su edad no puede conseguir un trabajo formal estos deben de acudir al trabajo inadecuado, el cual no contempla los beneficios de ley tales como el seguro social el cual es fundamental, primero para la atención en salud y también para poder jubilarse y recibir una pensión para su sustento diario, y es aquí donde el Estado debe de hacer cumplir lo que la constitución contempla porque es el garante de los derechos de los ciudadanos.

Pero no todo fue desfavorable en este periodo ya que el mismo INEC, ya que el porcentaje de la Población Económicamente Activa tubo un incremento significativo esto de acuerdo a los reportes enviados por el (IESS, ISSFA e ISSPOL) ya que en 2007 era de (26,3%) y al 2017 subió a (42.1%) también la ocupación digna haciende de( 23,7% a 36,2%) lo cual provoca una mejora en los niveles de ingreso recordemos que este tiempo se produjo una aumento significativo al salario básico, este incremento tubo fuertes críticas por la clase

empleadora, argumentando que provocaría despidos debido a que no iban a poder pagar sus nóminas, más sin embargo esto no paso como ellos esperaban, así también se abolió la explotación laboral la cual figuraba como terciarización laboral, esto gracias al mandato 8, que obligo a las empresas a contratar de manera directa a los empleados que prestaban sus servicios de una manera indirecta a las empresas, esto acaciano a las personas que trabajaban en estos sectores una estabilidad laboral además de una mejor forma de vida mejorando sus ingresos, aparte ya contaban con estar afiliados al Seguro Social y en ciertas empresas a contar con un seguro de vida particular, y los beneficios que contempla el Código del Trabajo.

Con el implemento de estas leyes se logró un hito importante ya que por ley se estableció que las empresas de acuerdo a la cantidad de empleados que tuviese debía de contratar un porcentaje de personas con discapacidad las cuales gozaban de un derecho adicional que es que debido a su condición eran considerados como grupos vulnerables por lo que no es fácil desvincular a una persona que tenga algún tipo de discapacidad, también se comenzó a garantizar la estabilidad de las mujeres en estado de gestación y lactancia, esto se aplica tanto en empresas públicas como privadas.

Además, se fortaleció la equidad de género que implica a que se debe de contratar por igual y a que se tenga las mismas responsabilidades laborales tanto hombres como mujeres, dando un ejemplo de justicia e igualdad a las demás naciones.

Ahora es importante ver que nos dice las políticas del plan nacional de desarrollo 2017-2021 en su numeral 1.7 dice Garantizar el acceso al trabajo digno y seguridad social para todas las personas, esto es algo muy importante que como política se debe de trabajar en ello con el fin de conseguir más empleos dignos para los ciudadanos y que puedan tener una tranquilidad para poder surgir y sacar adelante a sus familias.

Así también en las metas nos manifiesta que debe de bajar la tasa de desempleo en especial para la población joven comprendida del 18 a 29 años de edad. La cual está en 10,4% y la meta es bajar hasta el 7.6% también es reducir la brecha de empleo entre hombres y mujeres del 33.5% al 28,7%.

Esto se lo puede realizar si trabajan en conjunto las organizaciones del estado, con la parte privada que representa un porcentaje importante para generar un empleo digno con salarios justos y sin que exista ya la explotación laboral.

### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

Ha continuación pasaremos a revisar las perspectivas de lo que se refiere a la sentencia N° 13229-12-EP/22 de la corte constitucional del Ecuador.

Los jueces que conocieron y resolvieron el caso expuesto en la sentencia son competentes para conocer y resolver lo interpuesto por la empresa pública debido a que así lo faculta la constitución de la República del Ecuador, ellos actuaron en base al derecho constitucional que rige a nuestro país, así también lo estipulan algunos organismos internacionales.

Pues en la sentencia se data de un caso interpuesto por CNT, EP a uno de sus colaboradores y argumenta que en una acción jurídica de acción protección que el último puso a CNT. EP vulneró los derechos como son al debido proceso, a la seguridad jurídica, por lo que deciden interponer una acción extraordinaria de protección ante la corte constitucional.

#### **4.3.1 Motivación**

La corte mediante los jueces ponentes decide dar paso y considerarla viable para que sea conocida y resuelta, lo hacen tomando como referencia que la entidad accionada recomienda que se revise las sentencias anteriores la corte con N° 451-12-EP Y N°1679-12-EP lo cual sirve como base para resolver a favor de CNT,EP la corte motivada por las mencionadas sentencias declara que efectivamente se vulneraron los derechos anteriormente mencionados y procediendo a dictar las reparaciones pertinentes, aquí debemos recalcar algo muy importante que a pesar que la corte resolvió a favor de CNT,EP no afectó la situación laboral actual del señor Walter Zambrano Ugalde que, fue el colaborador que CNT,EP despidió intempestivamente según la sala de lo civil y mercantil inquilinato y materias residuales de la corte provincial del Guayas.

#### **4.3.2 Consideraciones finales**

En las demás medidas de reparación se cumplen con claridad mediante esta sentencia, Mas sin embargo mediante el voto salvado el Juez Enrique Herrería Bonnet considera que a pesar de que la corte constitucional fallo a favor de la empresa accionante no se le realizaron las reparaciones justas y pertinentes para que exista una justicia completa, indicando que se debe de ser más específico en las sentencia ya que esta solo representa un aspecto simbólico mas no constituye una reparación integral a los daños ocasionados a CNT,EP, por lo que considera una desnaturalización de la acción que interpuso la parte accionante.

En fin, esto debe de enseñar que se debe de aplicar de mejor manera el derecho y quienes administran justicia deben de ser conocedores de la misma para evitar este tipo de situaciones, y exista mayor credibilidad en el aspecto jurídico, ya que en materia de lo laboral debe estar encaminado a que se resuelva de acuerdo a lo que estipula el derecho y debe respetarse el debido proceso, para que ningún derecho se ve afectado o vulnerado por la mala práctica jurídica.

Como futuro profesional en derecho consideró que la sentencia en estudio es apta para saber y conocer de las diferentes etapas que conlleva a ejercer de manera responsable la defensa técnica de los clientes, y más aún si se trata de defender los derechos que los amparan las diferentes leyes.

## Conclusiones

Una vez revisado y analizado el presente proyecto podemos concluir diciendo que la materia en derecho laboral es un tema de mucha importancia que nos sirve para conocer y defender nuestros derechos, para que no existan atropellos ni se vulnere los derechos, ya que en la actualidad el desconocimiento de los mismos nos lleva a ser víctimas de explotación laboral, así como de ser despedidos sin saber a quién se debe acudir para que nos ayude a reclamar los pagos justos, y gracias a la instrucción impartida por parte de la UTPL, en su Modalidad Abierta y a Distancia podemos ser buenos profesionales aplicando la deontología jurídica, en pro de la gente que depositara su confianza en nuestro profesionalismo, buscando la verdadera justicia y que sus derechos sean reconocidos de acuerdo a la ley, tenemos que tener presente que hemos tenido la capacidad de aprender bajo la auto educación mediante investigaciones eficaces y verídicas que quienes realizamos con profundidad sabemos que las personas que necesiten nuestra ayuda tengan la certeza que estamos realmente capacitados y a niveles de conocimiento amplios, como cualquier otra universidad del país y porque no decirlo del mundo.

En lo que corresponde al trabajo realizado es muy factible saber que por una mala acción se puede perder todo el proceso, es más se debe de reconocer que las acciones jurídicas le corresponde a cada rama del derecho y los jueces deben de conocer a profundidad de los temas para no cometer error en sus fallos, ya que el desconocimiento lo conlleva al error, el Derecho es un campo muy amplio el cual se hace muy difícil de explorar y conocer a fondo todas sus ramas, pero mas bien se debe de saber que al especializarse en una o mas de ellas se las debe de saber a profundidad para no cometer errores jurídicos, y perjudicar a las partes procesales.

Pues la CNT EP. Planteo la demanda alegando que se habían violado sus derechos en los que son a la tutela jurídica efectiva, a la seguridad jurídica y el debido proceso, la corte fallo a favor de la entidad accionante, en sus tres pretensiones,

Se debe de considerar que al momento de realizar el fallo la corte lo realizo a favor de CNT, EP, pero no realizo las reparaciones correspondientes para que la empresa accionante salga realmente beneficiada del proseo, ya que a pesar de haber ganado y revocado la acción de protección del señor Zambrano el siguió trabajando en la empresa. Por lo tanto, la empresa accionante no recibió una reparación integral. Esto lo indica claramente el juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet, en el voto salvado.

Además, la corte tardo mucho tiempo en resolver el caso lo cual conlleva a una desconfianza por la parte interesada quien esperaba una solución favorable, estos retrasos no solo en este caso, ni en esta corte sino en la mayoría de ellas, lo cual genera un malestar en la ciudadanía en el sistema de justicia.

Talvez por llevarle mucho tiempo en resolver este caso la Corte no resolvió la separación del señor Zambrano, de la CNT EP, en fin, se debió de haber dado una mejor solución a la empresa accionante ya que se reconoció la vulneración a sus derechos constitucionales.

En base al caso y a lo acontecido nosotros como abogados no podemos dejar de lado el ámbito humanístico que nos debe de caracterizar siempre, si bien es cierto que una persona decide superarse a través del estudio para buscar mejorar su estatus económico debemos de tener presente que hay personas que no lo pueden hacer, y por lo tanto como profesionales si podemos ayudar de una manera humana debemos hacerlo con toda la buena intención, y como se sabe también existe muchas empresas públicas y privadas que se aprovechas de la clase trabajadora, y en muchos casos no respetan los derechos laborales

Por último, podemos concluir diciendo que todo caso que llegue a las diferentes salas en especial a la corte constitucional tarda mucho en ser atendidas, y esto provoca malestar e inconformidad a los usuarios, por lo tanto, se debe de dar tramite lo mas pronto posible, y en base al derecho deber ser resueltas con la brevedad del caso para que se de un veredicto sin afectar a las partes procesales.

Para que así se tenga un acceso a la justicia de calidad en nuestro país, y no solo en esta Corte sino también en todas las Cortes de primera segunda instancia, y las Corte Nacional de Justicia.

## Recomendaciones

En primera parte se debe de conocer a fondo la materia del derecho y como recomendación fundamental se debería de capacitar a los trabajadores en materia de derecho laboral para que ellos sean los conocedores de los derechos que los cobija la constitución y las leyes existentes en nuestro país.

Esto nos llevara a cumplir los objetivos planteados por la ODS, en todos sus apartados, y en especial en el numeral (8) en la cual esta fundamentada esta investigación, esto ayudara a disminuir la vulneración de derechos, y por ende disminuirán los procesos laborales ya que existirá un trato mas justo por parte de las empresas y una responsabilidad mayor por la clase trabajadora.

El estado al ser el garante de los derechos de los ciudadanos debe de dar a conocer e impartir charlas en lo que se refiere a las ODS, para que la gente sepa de que se trata y conque objetivo fueron creadas.

Los jueces a cargo de las diferentes causas deben de conocer cómo realizar el debido proseo y deben de dar soluciones prácticas y viables para no incurrir en error y realizar los fallos de manera correcta, esto lo pueden lograr con una capacitación permanente estando consientes que el derecho cambia constantemente, debe de estar actualizados en las normas en la que son competentes, sus conocimientos deben ser evaluados con frecuencia.

Además, creo que esta formación debe ser dada desde que uno empieza estudiar la carrera de derecho, todas las materias deben estar actualizadas debe de haber interacción real en la simulación de audiencias, para que los futuros abogados sepan como deben de actuar ante un verdadero tribunal.

En lo que corresponde las medidas de reparación deben hacerse efectivas y en post de que si la parte accionante gana la acción se restablezca todo como lo fua antes, además no se puede dejar de lado el derecho de los trabajadores, se debe de ver el lado humano y aplicar la deontología jurídica, son cosas muy fundamentales para que el sistema de justicia tenga un cambio real, además se debe de analizar el

presente caso con la finalidad de conocer a fondo tanto el derecho del trabajador como el del empleador.

Se debe de implementar mecanismos que ayuden a despachar de manera más rápida los procesos que están estancado en las diferentes salas de las cortes para que haya un descongestionamiento de las mismas. Talvez si debería de existir una sala Constitucional que se encargue también de lo laboral, ya que estos casos no deberían quedar solo en la Casación de la Corte Nacional de Justicia, en donde por cierto también tardan mucho en dar solución a estos problemas laborales y muchas veces las casaciones son rechazadas, lo que ocasiona que la parte afectada pierda sus derechos.

Se debe de dar mayor credibilidad al sistema de justicia, esto se lo puede hacer primeramente depurando el sistema judicial luego realizando capacitaciones permanentes en lo que corresponde a la actualización en materia de derecho esto ara que la gente recupere la confianza en el sistema judicial.

Y esto lo menciono en base al caso que es objeto de estudio, ya que la Core Constitucional realizo el fallo a favor de la empresa accionante, mas las reparaciones que ordeno no fueron las correctas, creando una diferencia de opiniones entre los Jueces que conocieron la causa.

Por último se debe de respetar las leyes existentes y también crear unas que si protejan en verdad a la clase trabajadora, quien es la que pone a flote una empresa.

## Referencias

Badilla, A. E., Rafael, C., Bonilla, U., & Abogada, C. (s/f). *El derecho al trabajo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Corteidh.or.cr. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22091.pdf>

Cepal.org. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/ecuador - ley org. para la justicia labora y reconocimiento d el trabajo en el hogar.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/ecuador_-_ley_org._para_la_justicia_labora_y_reconocimiento_d_el_trabajo_en_el_hogar.pdf)

COLOMBIA, C., Pérez, V., Defensor, O., Pueblo, D., & Delgado, I. M. (s/f). *CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO INDIVIDUAL AL TRABAJO*. Corteidh.or.cr. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26115.pdf>

*Corte Constitucional del Ecuador*. (s/f). Gob.ec. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>

De, D. L. o. R. O. 449. (s/f). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Gob.ec. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

De, L. o. R. O. S. 52. (s/f). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS*

*JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.*

Oas.org. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de

[https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)

De concesiones mineras en pequeña minería metálica, U. E. del O.

(s/f). *El derecho a la seguridad jurídica y normas.* Edu.ec.

Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9001/1/T3938-MDC-Villacis-El%20derecho.pdf>

de Octubre de, F. D. E. C. 11. (s/f). *Si al emitir sus votos salvados*

*las juezas y jueces, miembros de un tribunal, deben*

*limitarse a expresar la causa de su discrepancia*

*conforme el artículo 204 del COFJ, y en ningún caso*

*deberían usar la fórmula de las sentencias contenida en*

*el artículo 138 del mismo cuerpo legal.* Gob.ec.

Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de

[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Procesal/244.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/244.pdf)

Equipo Legal Ecuador. (2021, septiembre 22). *Derecho Laboral*

*en Ecuador: una Guía.* Biz Latin Hub.

<https://www.bizlatinhub.com/es/derecho-laboral-en-ecuador/>

Gamez, M. J. (2015, septiembre 17). *Objetivos y metas de desarrollo sostenible*. Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Gamez, M. J., & Legaz, M. C. G. (2018, junio 5). *Portada*. Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

Izquierda, H. G. C., Jiménez, E., & Sequeira, P. (2018). El derecho laboral como herramienta política, una mirada histórica. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 226–231. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100226](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100226)

Ingeniero, S., Enrique, H., & Pozo Barrezueta, D. (s/f). *LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP*. Oas.org. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_mdt\\_4.3\\_ley\\_org\\_ser\\_p%C3%BAAb.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.3_ley_org_ser_p%C3%BAAb.pdf)

*La acción extraordinaria de protección en la Constitución del Ecuador de 2008 - Universidad Andina Simón Bolívar*. (2019, enero 2). Universidad Andina Simón Bolívar. <https://www.uasb.edu.ec/publicacion/la-accion->

[extraordinaria-de-proteccion-en-la-constitucion-del-ecuador-de-2008/](#)

la Constitución, D. en L. Q. se H. V. P. A. u. O. D. R. en, & La negligencia, a. M. Q. la F. de I. de E. R. no F. A. a. (s/f). "[.]La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos. Gob.ec:8080. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2fd9c526-a9e4-4e9a-8534-5e3a5fff8a5d/demanda\\_0470-17-ep.pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2fd9c526-a9e4-4e9a-8534-5e3a5fff8a5d/demanda_0470-17-ep.pdf?guest=true)

La, E., Codificación, S., Código, D., & Trabajo, D. (s/f). *CODIGO DEL TRABAJO*. Gob.ec. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Trabajo-PDF.pdf>

Lexis, S. A. (s/f). *Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP*. Lexis S.A. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/loep>

*Ley Orgánica para la defensa de los derechos laborales*. (s/f). vLex. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de

<https://vlex.ec/vid/ley-organica-defensa-derechos-645314169>

Moran, M. (2015, enero 7). *Crecimiento económico*. Desarrollo Sostenible.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

Nº. •. Convenio. (s/f). *CONVENIOS DE LA OIT Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES*. Ilo.org.

Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_184031.pdf)

[santiago/documents/publication/wcms\\_184031.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_184031.pdf)

Passailaigue, R. (2018, agosto 4). *IRRENUNCIABILIDAD DE*

*DERECHOS - Ecomundo*. Ecomundo | Educación

Particular Bilingüe; Unidad Educativa Particular Bilingüe

Ecomundo. [https://ecomundo.edu.ec/irrenunciabilidad-](https://ecomundo.edu.ec/irrenunciabilidad-de-derechos/)

[de-derechos/](https://ecomundo.edu.ec/irrenunciabilidad-de-derechos/)

Peñafiel, J. R. P. (2017). Evolución de la relación laboral y su futuro en la sociedad ecuatoriana. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*.

[https://www.eumed.net/rev/caribe/2017/04/relacion-](https://www.eumed.net/rev/caribe/2017/04/relacion-laboral-ecuador.html)

[laboral-ecuador.html](https://www.eumed.net/rev/caribe/2017/04/relacion-laboral-ecuador.html)

*¿Qué es el derecho laboral y cómo se aplica en Ecuador?* (2023, noviembre 22). Universidad Europea Ecuador; Universidad Europea en Ecuador. <https://ecuador.universidadeuropea.com/blog/derecho-laboral/>

(S/f). Gob.ec. Recuperado el 3 de febrero de 2024, de [https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/12/ley\\_organica\\_servicio\\_publico2.pdf](https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/12/ley_organica_servicio_publico2.pdf)

(S/f). Cepal.org. Recuperado el 4 de febrero de 2024, de <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/EcuadorPlanNacionalTodaUnaVida20172021.pdf>

(S/f). Gob.ec. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwYWNkODQ4Ni1iODIyLTQoYjYtYTczOC01YTM2M2M4OWI5YmIucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwYWNkODQ4Ni1iODIyLTQoYjYtYTczOC01YTM2M2M4OWI5YmIucGRmJ30=)

(S/f). Gob.ec. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2148/1/AD-DPE-003-2012.pdf>

(S/f). Cidecuador.org. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de [https://cidecuador.org/wp-content/uploads/congresos/2019/i-congreso-internacional-de-derecho-uleam/diapo/la-seguridad-juridica-y-el-principio-de-legalidad\\_alfredo-pinargoty.pdf](https://cidecuador.org/wp-content/uploads/congresos/2019/i-congreso-internacional-de-derecho-uleam/diapo/la-seguridad-juridica-y-el-principio-de-legalidad_alfredo-pinargoty.pdf)

(S/f). Ilo.org. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-san\\_jose/documents/publication/wcms\\_180458.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-san_jose/documents/publication/wcms_180458.pdf)

SACC. (s/f). Gob.ec. Recuperado el 5 de mayo de 2024, de <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal>

Salas, V. M., & Hernández, Z. R. (2023). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una mirada a mitad de camino. Revisión del Objetivo 8 en México. *Equidad y Desarrollo*. <https://doi.org/10.19052/eq.vol1.iss42.6>

*Sentencia 007-11-SCN-CC*. (s/f). Prezi.com. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de

<https://prezi.com/ddj3uqxfinx3/sentencia-007-11-scnc-cc/>

*Sentencia 109-11-IS/20.* (s/f). Gob.ec. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-109-11-is-20/>

*Sentencia No. 2913-17-EP/23 Jueza ponente: Karla Andrade*

*Quevedo.* (s/f). Gob.ec. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmZTI4OTQoZC1jYzFhLTRjY2QtODgwOSo4YmI4YThkMzNjMGYucGRmJ3o=#:~:text=Respecto%20al%20derecho%20a%20la,aplicadas%20por%20las%20autoridades%20competentes.%C2%BB](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmZTI4OTQoZC1jYzFhLTRjY2QtODgwOSo4YmI4YThkMzNjMGYucGRmJ3o=#:~:text=Respecto%20al%20derecho%20a%20la,aplicadas%20por%20las%20autoridades%20competentes.%C2%BB)

*Terminación de relación laboral a petición del empleado con*

*visto bueno.* (s/f). Gob.ec. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de

<https://www.gob.ec/mt/tramites/terminacion-relacion-laboral-peticion-empleado-visto-bueno>

Trabajo, D., El Hogar, E. N., Hugo, I., & Pozo Barrezueta, D.

(s/f). *LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO.*

Villamar, Z., & Alfonso, A. (2021). *Los derechos laborales de los trabajadores en el estado ecuatoriano - post pandemia.*

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/1701>

Z

Trujillo, R., & Inredh, O. (s/f). *LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN*

*COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LOS*

*DERECHOS HUMANOS.* Inredh.org. Recuperado el 10 de

diciembre de 2023, de

[https://www.inredh.org/archivos/boletines/b\\_accion\\_proteccion.pdf](https://www.inredh.org/archivos/boletines/b_accion_proteccion.pdf)